

(A)
RIA

1101
E 11
96
v 1

**MANUAL PARA LA FISCALIZACION DE LA
PRODUCCION Y EL COMERCIO DE SEMILLAS**

TOMO I

**INSTRUCTIVO PARA PRODUCTORES
Y
COMERCIALIZADORES DE SEMILLAS**

Asunción, Paraguay
2001

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG)
DIRECCION DE SEMILLAS - DISE**

**INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA)
AGENCIA DE COOPERACION EN PARAGUAY
DIRECCION REGIONAL SUR - PROYECTO REGIONAL EN SANIDAD AGROPECUARIA**

00000367

3011656

PROLOGO

Para el Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG y del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA, constituye una grata satisfacción prologar este MANUAL PARA LA PRODUCCION Y EL COMERCIO DE SEMILLAS, en sus dos Tomos, "*I. Instructivo para Productores y Comercializadores de Semillas*" y "*II. Instructivo para Fiscalizadores de la Producción y el Comercio de Semillas*", que presentamos como un producto concreto del esfuerzo conjunto que están realizando nuestras organizaciones, para el fortalecimiento y modernización de los servicios del sistema MAG, en el marco del acuerdo de cooperación técnica suscrita entre nuestras respectivas instituciones.

Estamos seguros y convencidos de la utilidad de este Manual para los profesionales de la Dirección de Semillas (DISE) del MAG, para la mejor y más eficiente ejecución de sus funciones; así como para profesionales agrícolas del sector privado, productores y comerciantes que desarrollan sus actividades en el sector semillerista del país, esperando que, además, constituya un incentivo que promueva la expansión de este sector y su futura proyección hacia el mercado externo, ofertando semillas de alta calidad.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Vice Ministro de Agricultura
Ministerio de Agricultura
y Ganadería - MAG

Ing. Agr. Roberto Casás
Representante en el Paraguay
Instituto Interamericano de Cooperación
para la Agricultura - IICA

PRESENTACION

La Dirección de Semillas - DISE, presenta con mucha complacencia el MANUAL PARA LA FISCALIZACION DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO DE SEMILLAS, en sus dos Tomos: I. *"Instructivo para Productores y Comercializadores de Semillas"* y II. *"Instructivo para Fiscalizadores de la Producción y el Comercio de Semillas"*.

Con la finalidad de ubicar a los productores y comerciantes de semillas, en el contexto del marco regulatorio que rigen sus respectivas actividades, se incluye un resumen de los instrumentos jurídicos vigentes aplicables a la producción y el comercio de semillas en nuestro país, provenientes de los acuerdos celebrados en foros internacionales como: el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados al Comercio (ADPIC), en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio; el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV); la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA); el Tratado de Asunción que crea el Mercado Común del Sur (MERCOSUR); y a nivel nacional, lo establecido en la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares"; el Decreto Reglamantario N° 7797/00 y las Resoluciones Ministeriales ampliatorias.

Con este *"Instructivo para Productores y Comercializadores de Semillas"*, se pretende poner al alcance de los mismos, lo acordado en los distintos ámbitos citados anteriormente y los procedimientos que se aplican a éstas actividades, para enmarcarlos dentro de la normativa técnica y jurídica internacional que permita al sector semillerista producir y ofertar semillas de primera calidad para la agricultura nacional e iniciar la conquista en los mercados externos con este insumo.

Para la realización del presente trabajo, la DISE contó con la valiosa cooperación técnica y apoyo del IICA para hacer efectiva esta publicación, a través de la Agencia de Cooperación en el Paraguay y del Proyecto Regional en Sanidad Agropecuaria de la Dirección Regional Sur, la que valoramos y agradecemos sinceramente.

Deseamos, además expresar nuestro reconocimiento al Dr. Julio César Delgado Arce, Especialista Regional en Sanidad Agropecuaria del IICA/DRS por su valiosa e incansable colaboración y asesoría técnica brindada; a la Ing. Agr. María Carmelita Torres Ozorio, Asistente Técnica del Proyecto Regional en Sanidad Agropecuaria/DRS, por la paciente organización y transcripción de los borradores de estos instructivos; a la Ing. Agr. María Estela Ojeda por la dedicación y esfuerzo puesto para la elaboración de este manual; y a los demás funcionarios de la DISE que, de una u otra forma, brindaron su cooperación y aporte técnico.

Ing. Agr. José Arnaldo Paiva Agüero
Director
Dirección de Semillas (DISE)

FUNDAMENTACION

Este "*Instructivo para Productores y Comercializadores de Semillas*", que hace parte del MANUAL PARA LA FISCALIZACION DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO DE SEMILLAS, fue elaborado en el contexto de las acciones que viene desarrollando la Dirección de Semillas (DISE), del Ministerio de Agricultura y Ganadería del Paraguay, con el fin de establecer e implementar procedimientos de producción y comercialización de semillas, en el marco de las leyes y otras normativas referidas a semillas vigentes en nuestro país,.

Los procedimientos que se describen y los requisitos que se demandan están, además, alineados y armonizados con las normas regionales (MERCOSUR) e Internacionales, a objeto de propiciar el desarrollo de la industria semillera nacional y su eventual expansión hacia los mercados internacionales, aprovechando de ventajas comparativas, que pudieran existir, particularmente, para la producción y exportación de semillas y de algunas especies.

Esta posibilidad sólo podría ser ventajosamente aprovechada si el sector semillero acepta el desafío, adecuándose a las normas y procedimientos para la producción de semillas de alta calidad que puedan competir ventajosamente con las procedentes de otros países.

En la elaboración, edición y publicación de los dos tomos del manual antes citado, se contó con la colaboración y apoyo del IICA, a través de la Agencia de Cooperación en Paraguay y del Proyecto Regional de Sanidad Agropecuaria de la Dirección Regional Sur.

Cabe destacar y agradecer la valiosa colaboración y asistencia técnica del Dr. Julio César Delgado Arce, Especialista Regional en Sanidad Agropecuaria del IICA/DRS; de la Ing. Agr. María Carmelita Torres Ozorio, Asistente Técnica del Proyecto Regional en Sanidad Agropecuaria del IICA/DRS, en la elaboración y edición de este instructivo; de los compañeros de la DISE, en especial a Teresa Sáenz que de una u otra forma contribuyeron en la elaboración de éste material.

Ing. Agr. María Estela Ojeda Gamarra
Jefe del Departamento de Registro de Cultivares
Dirección de Semillas (DISE)

INDICE

	Pág.
1. INTRODUCCION	3
2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACION	4
2.1 General	4
2.2 Especifico	4
3. MARCO JURIDICO	
3.1 A Nivel Internacional	4
3.2 A Nivel Regional	5
3.3 A Nivel Nacional	7
4. REQUISITOS	
4.1 Para la Producción de Semillas	11
4.2 Para el Comercio de Semillas	12
5. REGISTROS	
5.1 Registro Nacional de Cultivares Comerciales	12
5.1.1 Procedimientos para la inscripción	
5.2 Registro Nacional de Cultivares Protegidos	15
5.2.1 Procedimientos para la inscripción	
5.3 Registro Nacional de Productores de Semillas	17
5.3.1 Procedimientos para la inscripción	
5.4 Registro Nacional de Comerciantes de Semillas	19
5.4.1 Procedimientos para la inscripción	
5.5 Registro Nacional de Laboratorios de Semillas	21
5.5.1 Procedimientos para la inscripción	
6. PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO DE SEMILLAS	23
6.1 Obligatoriedad de la Fiscalización	23
6.2 Fiscalización de la Producción de Semillas	23
6.3 Fiscalización del Comercio de Semillas	26
6.4 Control Oficial de la Calidad de Semillas	28
7. IMPORTACION Y EXPORTACION DE SEMILLAS	30
7.1 Requisitos	
7.1.1 De la Importación	30
7.1.2 De la Exportación	30
7.2 Procedimientos	
7.2.1 De la Importación de Semillas	30
7.2.2 De la Exportación de Semillas	32
8. TASAS	32
9. INFRACCIONES Y SANCIONES	34
10. GLOSARIOS DE TERMINOS Y ABREVIACIONES	35
11. ANEXOS	38

LISTA DE FIGURAS

		Pág.
Figura 1	Flujograma del Procedimiento para el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC)	14
Figura 2	Flujograma del Procedimiento para el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP)	16
Figura 3	Flujograma del Procedimiento para el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS)	18
Figura 4	Flujograma del Procedimiento para el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS)	20
Figura 5	Flujograma del Procedimiento para el Registro Nacional de Laboratorio de Semillas (RNLS)	22
Figura 6	Flujograma del Proceso para la Certificación de la Producción de Semillas	25
Figura 7	Flujograma del Proceso para la Fiscalización del Comercio de Semillas	27
Figura 8	Flujograma del Procedimiento para el Control Oficial de Calidad de Semillas	29

I. INSTRUCTIVO PARA PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE SEMILLA

1. INTRODUCCION

La semilla constituye uno de los principales insumos para el éxito en la producción de cualquier cultivo. Mientras más alta sea su calidad, se obtendrán mayores respuestas en los volúmenes de producción y en los rendimientos económicos de las cosechas.

Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la producción de semillas como una actividad comercial, deben estar sujetas al control oficial por parte de la Dirección de Semillas, según lo establecido en la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", a objeto de poder garantizar a los consumidores de éstos insumos la calidad de las semillas que adquieren.

En este sentido, la producción de semillas debe ceñirse a Normas, tanto nacionales como internacionales, que permitan certificar que las semillas fueron producidas en base a procedimientos desarrollados específicamente para éste fin propuesto.

Los métodos aplicados en la producción de semillas pueden, por tanto, diferir y/o ser mucho más exigentes de los aplicados al caso de la producción comercial.

Conviene, en consecuencia, que los productores y/o comercializadores de semillas conozcan y apliquen las normas y exigencias establecidas para la producción y el comercio de semillas; así como su responsabilidad de ofertar semillas que tengan las condiciones adecuadas para el uso propuesto entendiéndose por **producción de semillas**, *las actividades inherentes al cultivo, selección, tratamiento y envasado, y en general, todo proceso o servicio tendiente a poner la semilla en condiciones de ser utilizada como tal;* y por **comercio de semillas**: *a toda actividad que involucre la importación, exportación, distribución y venta en todo el territorio nacional de semillas de las categorías reconocidas por la Ley N° 385/94.*

2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACION

2.1 GENERAL

- a. Asegurar a los agricultores y usuarios, en general, la identidad y calidad de las semillas.
- b. Velar para que el derecho de los obtentores de variedades sean respetadas.

2.2 ESPECÍFICOS

2.2.1 De la Producción:

Comprobar el cumplimiento de las Normas de Producción Generales y Especificas para cada cultivo, de acuerdo a cada categoría de semillas a ser producidas.

2.2.2 Del Comercio:

Comprobar el cumplimiento de los padrones de calidad por especie y categoría de semillas, además de otros requisitos establecidos para el comercio de las mismas.

3. MARCO JURIDICO

3.1 A NIVEL INTERNACIONAL

INSTRUMENTO JURIDICO	DISPONE
Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados al Comercio ADPIC/OMC.	Fomentar una protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual y asegurarse de que las medidas y procedimientos destinados a hacer respetar dichos derechos no se conviertan a su vez, en obstáculos al comercio legítimo.
Art. 27 °, 3.b	Poder excluir de la patentabilidad: las plantas y los animales, excepto los microorganismos y los procedimientos esencialmente biológicos o microbiológicos. Sin embargo, los miembros podrán otorgar protección a todas las obtenciones vegetales a través de patentes o un sistema eficaz "sui generis" (Ej.: el propuesto por la UPOV, de mayor aceptación internacional), o mediante una combinación de ambos.

<p>Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV).</p> <p>Art. 1º</p>	<p>Reconocer y garantizar un derecho al obtentor de una variedad vegetal nuevo o a su causahabiente en las condiciones establecidas en la Ley.</p>
<p>Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA)</p>	<p>Establecer normas y metodologías de análisis de semillas a ser aplicadas por los países.</p> <p>Paraguay desde mediados del 2001 es país miembro a través de la DISE.</p>

3.2 A NIVEL REGIONAL

INSTRUMENTO JURIDICO	DISPONE
<p>Tratado de Asunción suscrito por los Gobiernos de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (Asunción, Paraguay 20/09/91).</p>	<p>Crear un Mercado Común del Sur (MERCOSUR), para la libre circulación de bienes y servicios, la eliminación de restricciones no arancelarias y de cualquier medida equivalente.</p> <p>La armonización de las legislaciones en las áreas pertinentes para lograr la integración económica regional.</p>
<p>Acuerdo de Alcance Parcial para la Liberación y Expansión del Comercio de Semillas, (ALADI).</p>	<p>Liberar el comercio intraregional de semillas y establecer condiciones para el desarrollo de los sistemas nacionales de Semillas en forma armónica.</p>
<p>Res. GMC MERCOSUR N° 2/94, Armonización de Metodología ISTA</p>	<p>Adoptar la Metodología ISTA para el Análisis de Semillas.</p>
<p>Res. MERCOSUR N° 61/94, Armonización de los períodos de Prueba a Campo de Cultivares.</p>	<p>Que para autorizar el uso de cultivares, los países podrán exigir la realización previa de pruebas de campo de evaluación agronómica y de calidad, las mismas tendrán una duración máxima de tres años.</p>
<p>Res. GMC MERCOSUR N° 47/96, Registros de Cultivares.</p>	<p>En el caso de semillas de especies vegetales con exigencia de pruebas previas, para ser inscriptos en el Registro de Cultivares Comerciales, los resultados de evaluación agronómica y de calidad tendrán carácter informativo y no obligatorio ni recomendatorio.</p>

<p>Res. GMC MERCOSUR N° 60/97, Estándar para Acreditación, Habilitación, Funcionamiento, Auditoría y Pruebas de Referencia de Laboratorios de Análisis de Semillas.</p>	<p>Aprobar los lineamientos y procedimientos para la Acreditación, Habilitación, Funcionamiento, Auditoría y Pruebas de Referencia de Laboratorios de Análisis de Semillas.</p>
<p>Res. GMC MERCOSUR N° 16/98 Boletín MERCOSUR de Análisis de Lotes de semillas y Boletín MERCOSUR de Análisis de Muestras de Semillas</p>	<p>Aprobar el modelo de Boletín MERCOSUR de lotes de semillas y el modelo de Boletín MERCOSUR de análisis de muestras de semillas.</p>
<p>Res. GMC MERCOSUR N° 69/98, Modificación de la Res. GMC MERCOSUR N° 60/97. Estándar para Acreditación, Habilitación, Funcionamiento, Auditoría y pruebas de referencias de Laboratorio de Análisis de Semillas.</p>	<p>La modificación de la Res. GMC MERCOSUR N° 60/97 en lo que se refiere a la definición de Laboratorio de Análisis de Semillas (LAS) y de Certificados/Boletines de Análisis de Semillas (CAS/BAS).</p>
<p>Res GMC MERCOSUR N° 70/99 Estándar MERCOSUR de Terminología de Semillas.</p>	<p>Aprobar un Glosario de Términos aplicables a Semillas.</p>
<p>Res. GMC MERCOSUR N° 29/00, Fe de Erratas de la Res. GMC MERCOSUR N° 60/97, "Estándar para Acreditación, Habilitación, Funcionamiento, Auditoría y Pruebas de Referencia de Laboratorios de Análisis de Semillas".</p>	<p>Corregir la Res. GMC MERCOSUR N° 60/97, en la forma indicada en la Fe de Errata aprobada.</p>
<p>Res. GMC MERCOSUR N° 71/99 Terminología de Semillas.</p>	<p>Modificar la Res. GMC MERCOSUR N° 70/99, sobre Terminología de Semillas, incluyendo o ampliando las definiciones de los términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas (PNCR); b) Técnicamente Justificado; y c) Nivel Provisional de Tolerancia.
<p>Res. GMC MERCOSUR N° 72/99 Requisitos para Acreditación/ Habilitación de Muestreadores de Lotes de Semillas.</p>	<p>Aprobar los requisitos para acreditación/ habilitación de muestreadores de lotes de semillas.</p>

Res. GMC MERCOSUR N° 74/99 Estándar Fitosanitario "Lineamientos para la Identificación de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas (PNCR) y Establecimiento de sus Requisitos Fitosanitarios".	Aprobar el Estándar Fitosanitario "Lineamientos para la Identificación de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas (PNCR) y establecimiento de sus requisitos fitosanitarios".
---	--

3.3 A NIVEL NACIONAL

MARCO JURIDICO	DISPONE
Ley N° 385/94, "De Semillas y Protección de Cultivares".	Promover una eficiente actividad de obtención de cultivares; producción, circulación, comercialización y control de calidad de semillas; asegurar a los agricultores y usuarios en general, la identidad y calidad de la semilla que adquieren y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares, en armonía con los acuerdos intraregionales y con las normas internacionales en materia de semillas.
Art. 4° al 10 °	Nombrar al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), como autoridad competente en materia de semillas. Designar a la Dirección de Semillas (DISE) como organismo técnico encargado del cumplimiento de la Ley. Establecer las funciones de la DISE. Crear el Consejo Nacional de Semillas.
Art. 11° al 21°	Establecer un Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), para la inscripción de cultivares a ser utilizados comercialmente. Fijar los requisitos y procedimientos para la inscripción de los cultivares en el RNCC.
Art. 22° al 42°	Establecer un sistema de concesión de derechos a los obtentores de nuevos cultivares; habilitar el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP); los requisitos y procedimientos para la protección de nuevos cultivares y el alcance del derecho del obtentor.

Art. 43 al 45°	Establecer un Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS) y los requisitos que deben cumplir los productores que deseen producir semillas.
Art. 46° al 55°	Establecer sistemas de producción de semillas certificadas y fiscalizadas y los procedimientos a seguir.
Art. 56° al 61°	La habilitación del Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), fijar los requisitos y procedimientos para la inscripción en dicho registro.
Art. 62° al 68°	Que las importaciones de semillas serán autorizadas por el MAG y establece los requisitos y procedimientos correspondientes.
Art. 69° al 73°	Quiénes podrán exportar semillas y fija los requisitos para la exportación.
Art. 74° al 76°	La habilitación del Registro Nacional de Laboratorios de Semillas (RNLS), donde deberán inscribirse los laboratorios que realizan análisis con fines comerciales y fija los requisitos para la habilitación de los mismos.
Art. 77° al 80°	<p>Las facultades y atribuciones de los funcionarios técnicos de la (DISE) para:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Inspeccionar los campos de producción de semillas de conformidad a lo que establecen las normas técnicas de producción de semillas certificadas y/o fiscalizadas. b) Inspeccionar y/o extraer muestras de semillas en establecimientos o lugares donde se encuentren semillas almacenadas, en transporte, ofrecidas o expuestas a la venta, para efectuar los análisis o pruebas con el fin de determinar si cumplen con los requisitos legales y normas técnicas; y c) Inspeccionar documentos relacionados con la producción y comercio de semillas.
Art. 81°	Crear el "Fondo Nacional de Semillas" para el depósito (en el Banco Central del Paraguay) de los recursos generados por esta Ley.

Art. 82° al 87°	La facultad para el cobro, por la parte de la DISE, de tasas y adicionales por prestación de servicios.
Art. 88° al 99°	La tipificación de las infracciones a la Ley de Semillas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para la aplicación de las mismas.
Ley N° 988/96 "Que Aprueba el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales". Art. 1°	Aprobar el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales firmado el 2 de diciembre de 1961 y revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972 y el 23 de octubre de 1978, en el marco de la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones de Vegetales (UPOV).
Decreto N° 7797/00 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94, De Semillas y Protección de Semillas".	La reglamentación de la Ley N° 385/94 de modo a facilitar su aplicación.
Decreto N° 15.000/96 "Por el cual se pone en vigencia en la República del Paraguay las Resoluciones adoptadas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR, referente a semillas".	La vigencia de la Res. GMC MERCOSUR N° 2/94, Armonización de Metodología ISTA.
Decreto N° 892/98 "Por el cual se pone en vigencia en la República del Paraguay de las Resoluciones adoptadas por el Grupo Mercado Común de MERCOSUR, referente a semillas".	La vigencia de las Resoluciones: <ul style="list-style-type: none"> • GMC N° 61/94 MERCOSUR: "Armonización de Periodo de Pruebas a Campo de Cultivares". • GMC N° 47/96 MERCOSUR: "Registro de Cultivares". • GMC N° 16/98 MERCOSUR: "Boletín MERCOSUR de Análisis de Lotes de Semillas y Boletín MERCOSUR de Análisis de Muestras de Semillas".
Decreto N° 5090/99 "Por el cual se pone en vigencia en la República del Paraguay las Resoluciones adoptadas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR, referente a semillas".	La vigencia de las Resoluciones: <ul style="list-style-type: none"> • GMC N° 60/97: Estándar para Acreditación, Habilitación, Funcionamiento, Auditoría y Pruebas de Referencia de Laboratorios de Análisis de Semillas. • GMC N° 69/98: Modificación de las Resoluciones GMC N° 60/97. • GMC N° 70/98: Estándar MERCOSUR de Terminología de Semillas.

<p>Decreto N° 10846/00 "Por el cual se pone en vigencia en la República del Paraguay las Resoluciones adoptadas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR, referente a semillas".</p>	<p>La vigencia de las Resoluciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CMC/DEC N° 1/99: "Acuerdo de Cooperación y Facilitación sobre la Protección de las Obtenciones Vegetales en los Estados Partes del MERCOSUR". • GMC/Res N° 29/00: "Fe de erratas de la Res. GMC N° 60/97: Estándar para Acreditación, Habilitación, Funcionamiento, Inspección, Auditoría y Pruebas de Referencia de Laboratorios de Análisis de Semillas". • GMC/Res. N° 71/99: "Estándar MERCOSUR de Terminología de Semillas". • GMC/Res N° 72/99: "Requisitos para Acreditación y Habilitación de Muestreadores de Lotes de Semillas". • GMC/Res. N° 74/99: Estándar Fitosanitario "Lineamientos para la Identificación de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas (PNCR) y Establecimiento de sus Requisitos Fitosanitarios.
<p>Decreto N° 18481/97 "Por el cual se crea una Comisión de Bioseguridad".</p>	<p>Crear una Comisión de Bioseguridad con el objeto de atender, analizar y recomendar en todo lo referente a la introducción, ensayos de campo, investigación y liberación al ambiente de plantas transgénicas.</p> <p>Las instituciones que la conforman, los requisitos y procedimientos a seguir para aprobar la introducción de plantas transgénicas.</p>
<p>Resolución N° 241/99 "Por la cual se aprueban las Normas Generales para la producción de plantas de vivero (mudas) fiscalizadas y las Normas Específicas para la producción y comercialización de mudas de cítricos y caña de azúcar".</p>	<p>Las Normas Generales a seguir para la producción de plantas de vivero (mudas) fiscalizadas y las Normas Específicas para la producción y comercialización de mudas de cítricos y caña de azúcar.</p>
<p>Resolución N° 290/00 "Por la cual se aprueban las Normas Generales y Específicas par la producción y comercialización de semillas certificadas y/o fiscalizadas".</p>	<p>La aprobación de las Normas Generales y Específicas para la producción y comercialización de semillas certificadas y fiscalizadas.</p>

Resolución N° 485/00 "Por la cual se aprueban las Normas para la provisión de etiquetas de homologación de semillas nacionales e importadas, para su comercialización dentro del territorio Nacional".	La aprobación de las Normas para la provisión de etiquetas de semillas nacionales e importadas, y se faculta a la DISE a emitir cualquier otra norma necesaria que facilite el etiquetado de los envases de semillas.
Resolución N° 552/00 "Por la cual se aprueba el Organigrama y las funciones pertinentes a la organización de la Dirección de Semillas (DISE)".	La aprobación de la estructura organizativa del a DISE y de sus funciones.
Resolución N° 282/00 "Por la cual se designan representantes y coordina-dores de Grupos de Trabajo en el área de Comercio Internacional e Integración".	La designación de representantes del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) incluidos los de la DISE en Grupos de Trabajo en el área de Comercio Internacional e Integración.

4. REQUISITOS

4.1 Para la Producción de Semillas

- 4.1.1 Las personas físicas o jurídicas que deseen dedicarse a la producción de semillas deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS). Más información ver en el punto 5.3 de este manual.
- 4.1.2 Los productores de semillas deberán contar con un responsable técnico permanente, quien deberá ser Ingeniero Agrónomo o Forestal, según la especie de semillas a producir; este deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Asociación Nacional de Ingenieros Agrónomos y Forestales del Paraguay.

El Responsable Técnico será el encargado del cumplimiento, de las Normas de Producción de Semillas Certificadas y/o Fiscalizadas.

4.2 Para el Comercio de Semillas

- 4.2.1 Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS). Para más información ver, el punto 5.4 de este manual.
- 4.2.2 Los comerciantes de semillas deberán contar con un responsable técnico permanente, quien deberá ser Ingeniero Agrónomo o Forestal, según la especie de semillas a comercializar; este debe estar inscripto en el Registro Nacional de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Asociación Nacional de Ingenieros Agrónomos y Forestales del Paraguay. El mismo será el encargado del cumplimiento de las normas de preservación de la calidad de las semillas y de los requisitos de comercialización de las mismas.

5. REGISTROS

5.1 Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC)

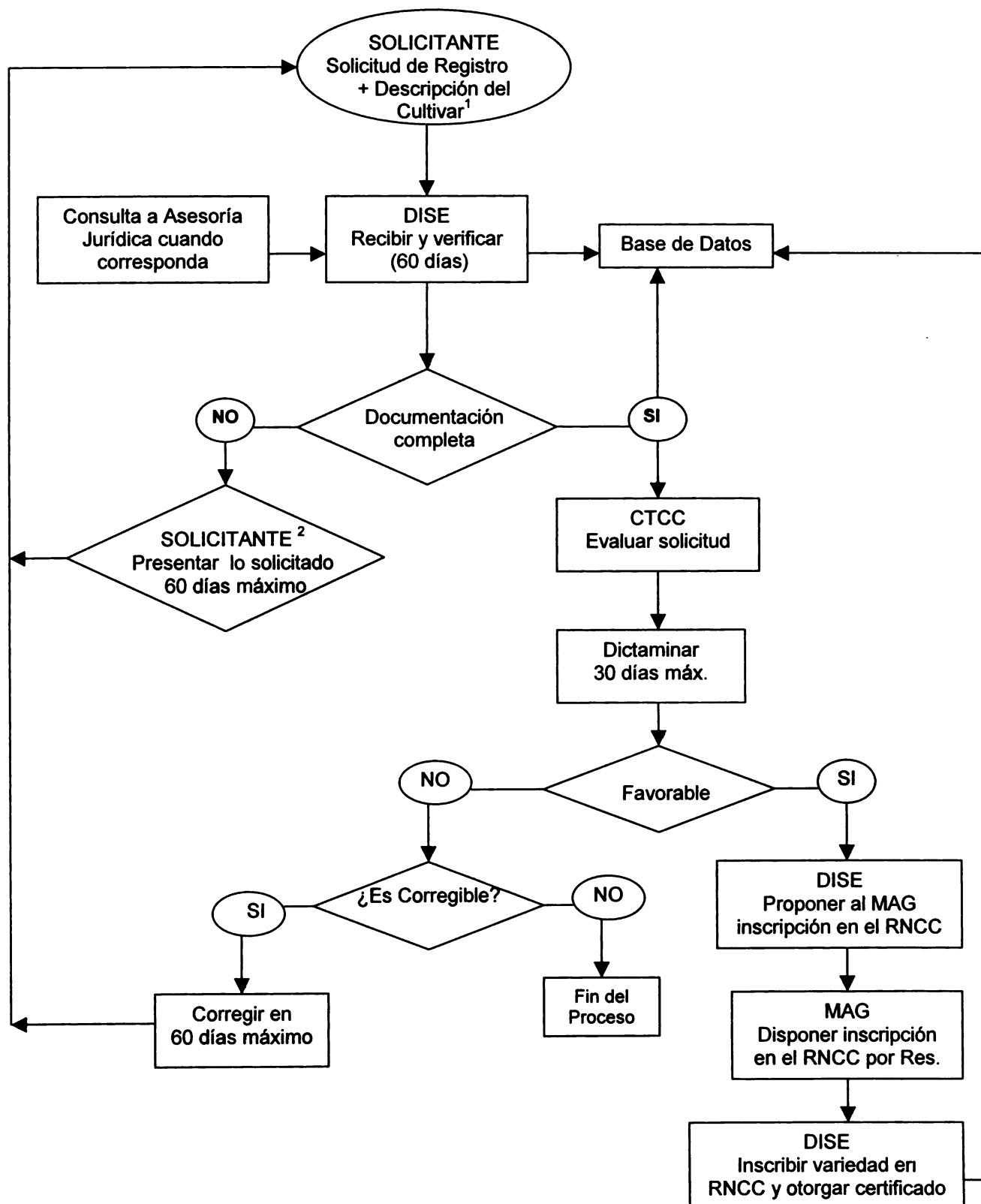
5.1.1. Procedimientos para la inscripción

1. Toda persona física o jurídica que desee inscribir una variedad en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), de modo que ésta quede habilitada para su producción y/o comercialización, deberá presentar la solicitud correspondiente al Departamento de Registros de Cultivares (DRC) de la DISE, en formulario proveído para el efecto (Anexo 1), en un original y cuatro copias y el comprobante de pago por solicitud.
2. El DRC recibirá y verificará los datos consignados en el formulario y documentaciones adjuntas, en un plazo no mayor de 60 días, consultando la base de datos del Registro.
3. Cuando corresponda, el DRC solicitará un informe de Asesoría Jurídica sobre las legitimidad de los documentos presentados.
4. Si se requiriera de información adicional y/o aclaraciones, se comunicará mediante nota al solicitante, quien podrá presentarlas en un plazo máximo de 60 días de recibida la notificación correspondiente. Si no presentara lo solicitado en dicho plazo, se declarará abandonada la solicitud.
5. Si la información entregada fuese completa, el DRC convocará al Comité Técnico Calificador de Cultivares (CTCC)*, según la especie vegetal, a fin de dictaminar sobre la solicitud.

* Los Comités Técnicos Calificadores de Cultivares (CTCC) están integrados por representantes de la Dirección de Semillas (DISE), Dirección de Investigación Agrícola (DIA), Dirección de Extensión Agraria (DEAG), Facultad de Ciencias Agrarias (FCA) y Asociación de Productores de Semillas del Paraguay (APROSEMP).

6. El CTCC evaluará la solicitud e informaciones presentadas en un plazo máximo de 30 días.
7. En caso de que el CTCC necesitara información adicional o el dictamen de éste fuese desfavorable, este hecho se comunicará al solicitante a través de la DISE, estableciéndose un plazo adicional de 60 días, para presentar lo solicitado o su oposición a la medida, caso contrario se da por abandonada la solicitud.
8. El MAG dispondrá, por Resolución Ministerial, la inscripción de la variedad en cuestión en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) habilitado en la DISE.
9. La DISE inscribirá la variedad en el RNCC, previo pago de la tasa por Registro, y otorgará el Certificado correspondiente firmado por el Jefe del DRC y por el Director de la DISE e incorporará en la base de datos todas las informaciones referentes a la variedad inscrita.
10. El solicitante deberá pagar anualmente, en la DISE, la tasa por mantenimiento de la variedad en el RNCC.

Figura 1
Flujograma del Procedimiento para el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC)



¹ Presentar en formulario o según lineamientos de la DISE

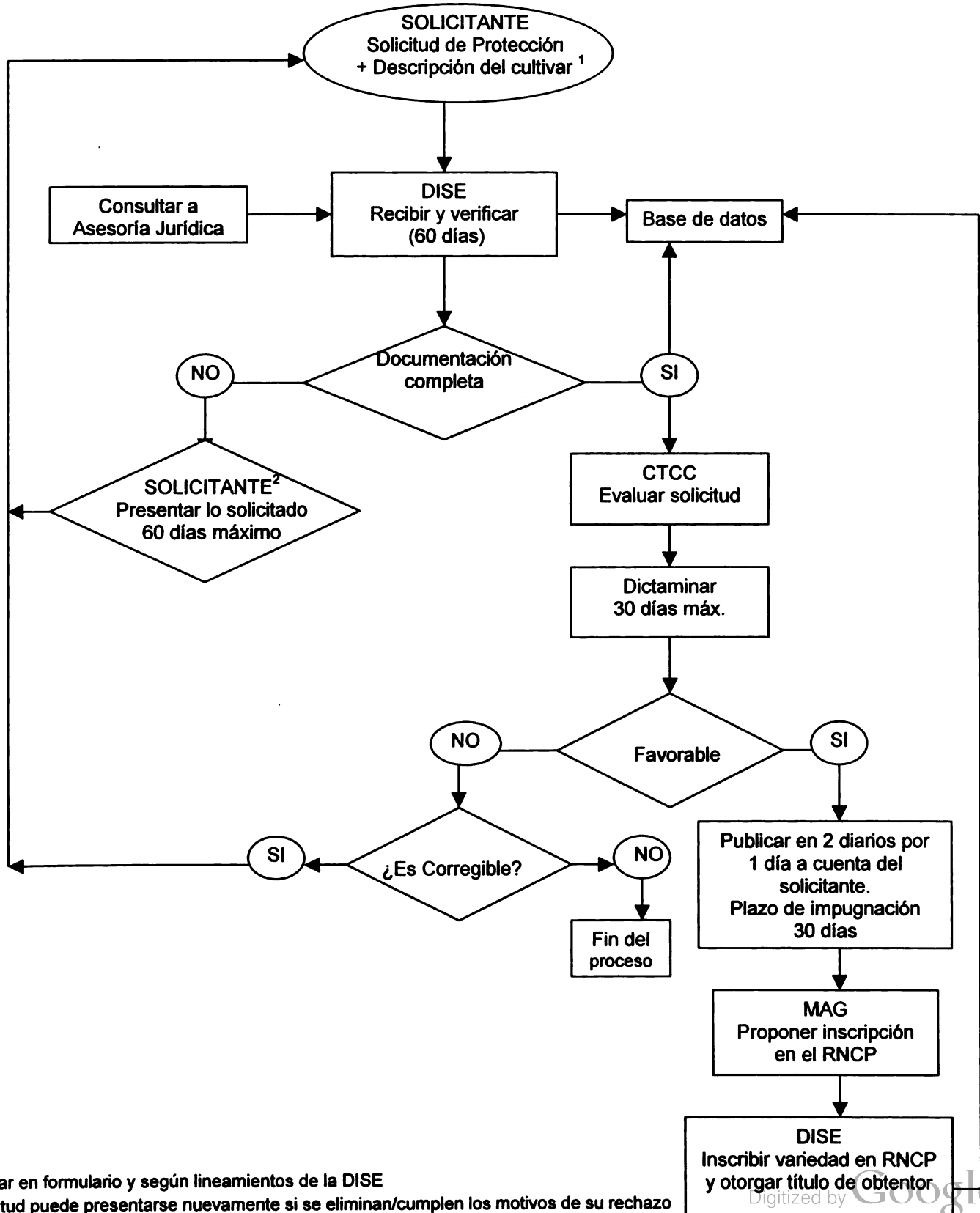
² La solicitud puede presentarse nuevamente si se eliminan/cumplen los motivos de su rechazo

5.2 Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP)

5.2.1 Procedimientos para la inscripción

1. Toda persona física o jurídica que desee acogerse a los beneficios que otorga el derecho del obtentor, inscribiendo una variedad en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), deberá presentar la solicitud correspondiente al Departamento de Registro de Cultivares (DRC), en formulario proveído para el efecto (Anexo 2), en un original y 4 copias, y el comprobante de pago por solicitud.
2. El DRC recibirá y verificará los datos consignados en el formulario y documentaciones adjuntas en un plazo no mayor de 60 días, consultando la base de datos del Registro para constatar si el cultivar no ha sido registrado anteriormente.
3. Cuando corresponda, el DRC solicitará un informe de Asesoría Jurídica sobre la legitimidad de los documentos presentados.
4. En caso que se requiriera información adicional y/o aclaraciones, se comunicará mediante nota al solicitante, quien tendrá un plazo máximo de 60 días para presentarlas. Si no presentara lo solicitado en dicho plazo, se declarará abandonada la solicitud.
5. Si la información entregada fuese completa, el DRC convocará al Comité Técnico Calificador de Cultivares (CTCC), según la especie vegetal, a fin de dictaminar sobre la solicitud.
6. En caso de que el CTCC necesitara de información complementaria o que el dictamen de éste fuese desfavorable, se comunicará al solicitante a través de la DISE. Cualquier reclamo, comentario o aclaración sobre el dictamen deberá presentarse dentro de un plazo no mayor de 60 días, caso contrario se considerará abandonada la solicitud.
7. En caso de un dictamen favorable, la DISE comunicará al solicitante, quien para salvaguardar el derecho de terceros, deberá publicar por un día, lo resuelto por el CTCC, en 2 (dos) diarios de mayor circulación nacional, en formato proveído para el efecto.
8. A partir de la publicación, entrará a regir el plazo de impugnación que será de 30 días contados a partir de la fecha de publicación del anuncio antes indicado.
9. Si no hubiera oposiciones al finalizar el plazo de impugnación, la DISE propondrá al MAG, la inscripción de la variedad en el RNCP.
10. El MAG dispondrá, por Resolución Ministerial, inscribir la variedad en el RNCP y otorgar el Título de Obtentor.
11. La DISE inscribirá la variedad en el RNCP y otorgará el Título de Obtentor, por un plazo de 15 a 18 años, según corresponda, previo pago de la tasa por inscripción en el registro; el Título de Obtentor deberá estar firmado por el Jefe del DRC y por el Director de la DISE.
12. El Obtentor/solicitante deberá pagar anualmente la tasa por mantenimiento de la variedad en el RNCP por el tiempo concedido, el no pago de dicha tasa excluye a la variedad del mismo.

Figura 2
Flujograma del Procedimiento para el Registro Nacional de
Cultivares Protegidos (RNCP)



resentar en formulario y según lineamientos de la DISE
 a solicitud puede presentarse nuevamente si se eliminan/cumplen los motivos de su rechazo

5.3 Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS)

5.3.1 Procedimiento para la inscripción

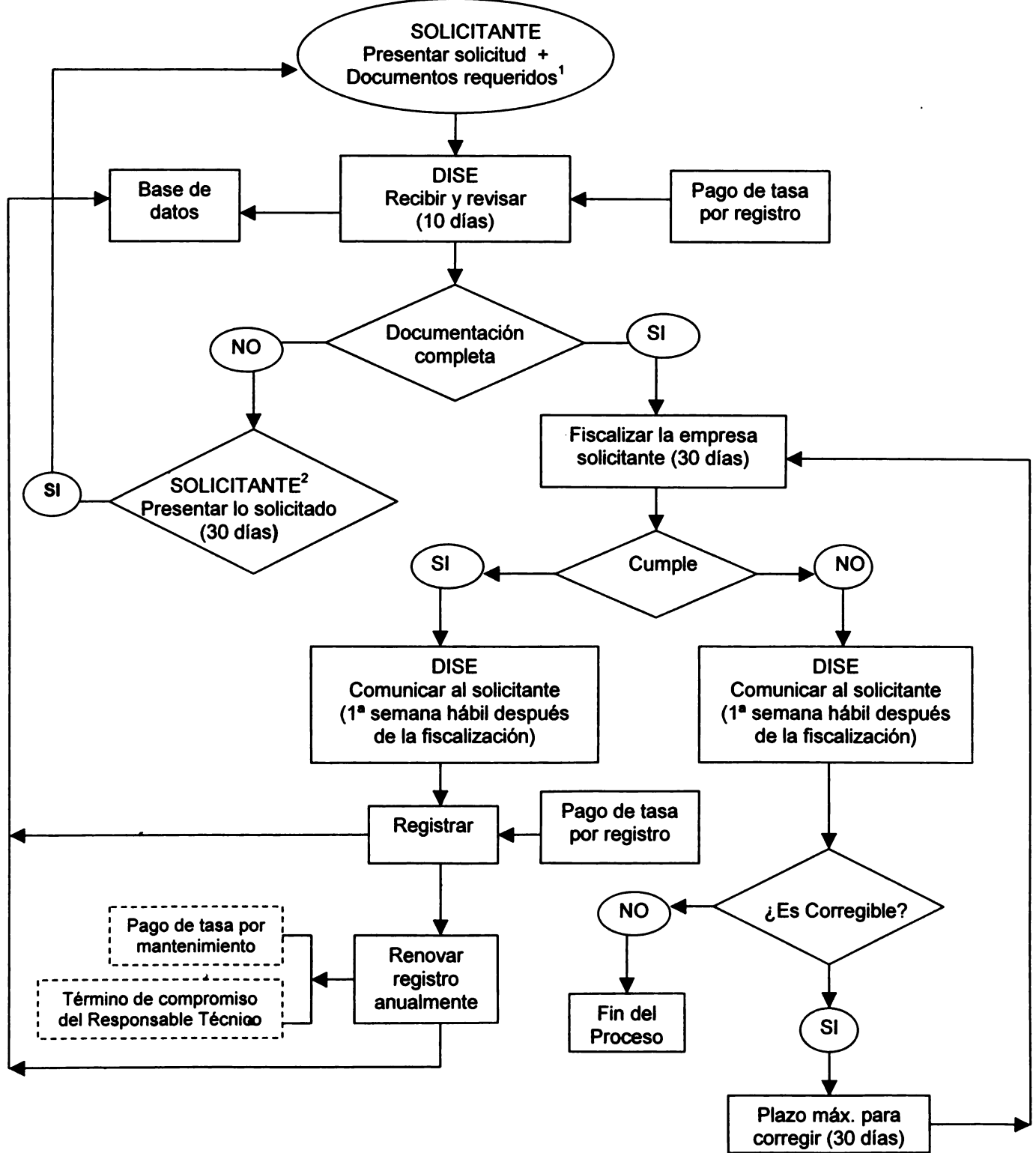
1. Toda persona física o jurídica que desee ser productor de semillas deberá estar inscrita en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS), para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente al Departamento de Fiscalización de la Producción y el Comercio de Semillas (DFPC), en formulario proveído para el efecto (Anexo 3) y el comprobante de pago de la tasa por solicitud.
2. El DFPC revisará los datos consignados en el formulario y documentaciones anexas, en un plazo no mayor de 10 días.
3. En caso de que las documentaciones no se ajustaran a los requisitos establecidos, serán devueltas al solicitante mediante nota para la rectificación correspondiente si fuese el caso, en un plazo máximo de 30 días.
4. Si las documentaciones se ajustaran a los requisitos establecidos, los técnicos de la DISE verificarán, en un plazo no mayor de 30 días, en el sitio de producción propuesto, lo informado en el formulario y anexos.
5. En la primera semana hábil después de la fiscalización, la DISE comunicará al solicitante el resultado de la misma.
6. Si cumple con los requisitos para ser productor de semillas, la DISE lo inscribirá en el RNPS, otorgándole el certificado correspondiente firmado por el Jefe del DFPC y el Director de la DISE, previo pago de la tasa por registro.

Todos los datos deberán cargarse en la Base de Datos del DFPC.

7. En caso que el solicitante no se ajustara a los requisitos para ser productor de semillas, dispondrá de 30 días para corregir las falencias observadas por el inspector, caso contrario se considerará abandonada la solicitud.
8. El Registro deberá renovarse anualmente, previo pago de la tasa de mantenimiento y presentación del Término de Compromiso del Responsable Técnico.
9. Toda modificación, de cualquier índole que hubiera en la empresa productora de semillas deberá ser comunicada al DFPC en un plazo máximo de 30 días, de producirse la modificación.
10. El Certificado de Productor de Semillas otorgado por la DISE, deberá ser puesto a la vista del público en su establecimiento (oficina, planta de procesamiento, bodegas, etc.); así como también el comprobante de pago de las tasas por mantenimiento anual.



Figura 3
Flujograma del Procedimiento para el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS)



Presentar en formulario y según lineamientos de la DISE

¹ La solicitud puede presentarse nuevamente si se eliminan/cumplen los motivos de su rechazo

5.4 Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS)

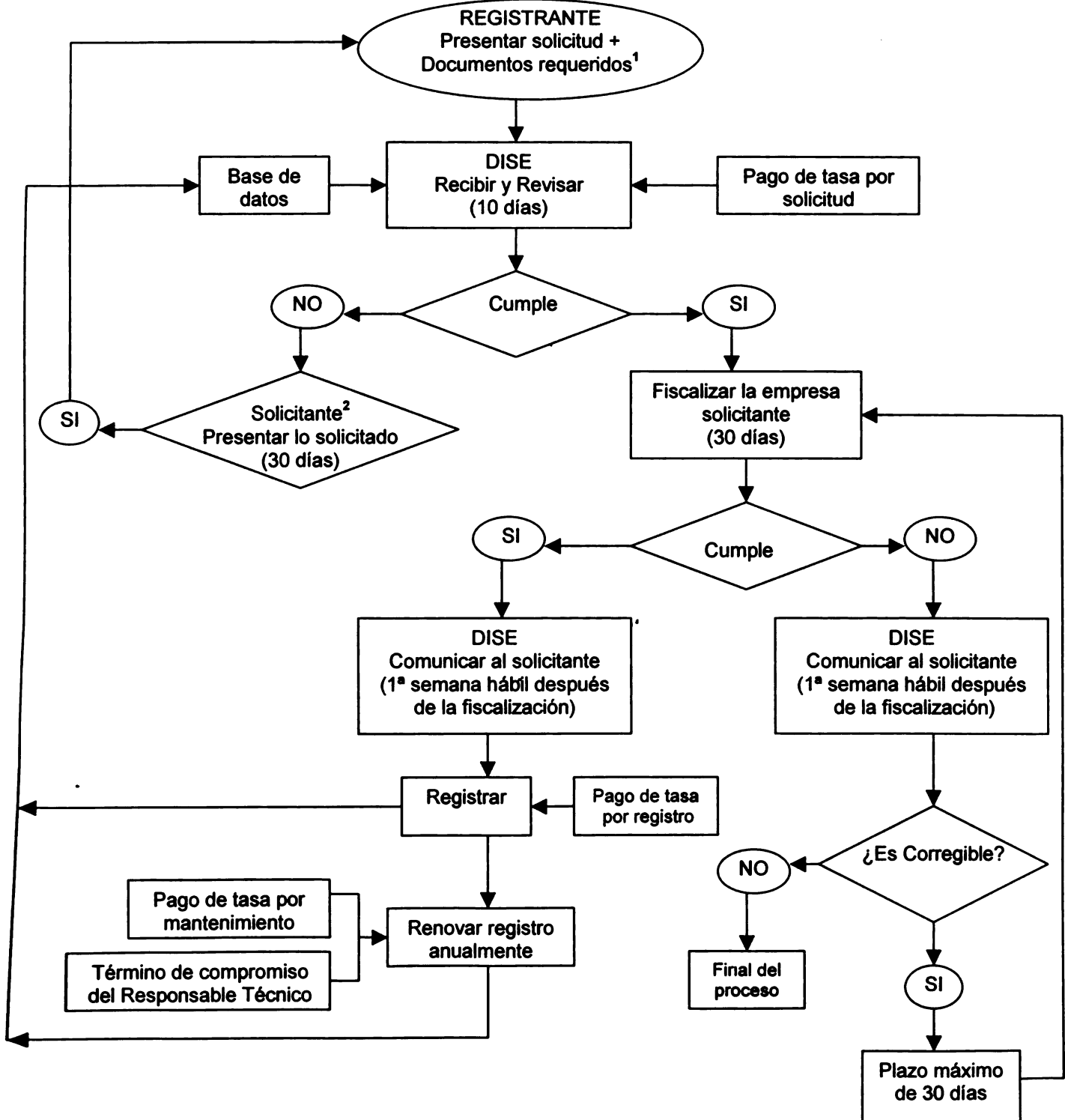
5.4.1 Procedimiento para la Inscripción

1. Toda persona física o jurídica que desee dedicarse al comercio de semillas deberá estar inscrita en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), para lo cual, deberá presentar la solicitud correspondiente al Departamento de Fiscalización de la Producción y el Comercio de Semillas (DFPC), en formulario proveído para el efecto (Anexo 4), y el comprobante de pago de la tasa por solicitud.
2. El DFPC, revisará los datos consignados en el formulario y documentaciones anexas, en un plazo no mayor de 10 días.
3. En caso que las documentaciones no se ajustaran a los requisitos establecidos, serán devueltas al solicitante mediante nota para la rectificación correspondiente si fuese el caso, en un plazo máximo de 30 días.
4. Si las documentaciones se ajustaran a los requisitos, los técnicos de la DISE verificarán en el lugar de almacenamiento, expendio y/o distribución de las semillas, lo informado en el formulario y anexos, en un plazo no mayor de 30 días.
5. En la primera semana hábil después de la verificación, el DFDC comunicará al solicitante el resultado de la misma.
6. Si cumple con los requisitos para ser comerciante de semillas, la DISE lo inscribirá en el RNCS, otorgándole el certificado correspondiente firmado por el Jefe del DFDC y el Director de la DISE, previo pago de la tasa por registro.

Todos los datos deberán cargarse en la Base de Datos del DFPC.

7. En caso que el solicitante no se ajustara a los requisitos para ser comerciante de semillas, el mismo podrá corregir las falencias en un plazo máximo de 30 días, caso contrario se considerará abandonada la solicitud.
8. El Registro deberá renovarse anualmente, previo pago de la tasa de mantenimiento y presentación del Término de compromiso del Responsable Técnico.
9. Toda modificación de cualquier índole que hubiera en la empresa comerciante de semillas, deberá ser comunicada al DFDC en un plazo máximo de 30 días de producirse la modificación.
10. El Certificado de Comerciante de Semillas emitido por la DISE deberá ser expuesto a la vista del público en un lugar visible del local comercial de la firma, como así también el comprobante de pago de las tasas por mantenimiento anual

Figura 4
Flujograma del Procedimiento para el Registro Nacional de
Comerciantes de Semillas (RNCS)



Presentar en formulario y según lineamientos de la DISE

La solicitud puede presentarse nuevamente si se eliminan/cumplen los motivos de su rechazo



5.5 Registro Nacional de Laboratorios de Semillas (RNLS)

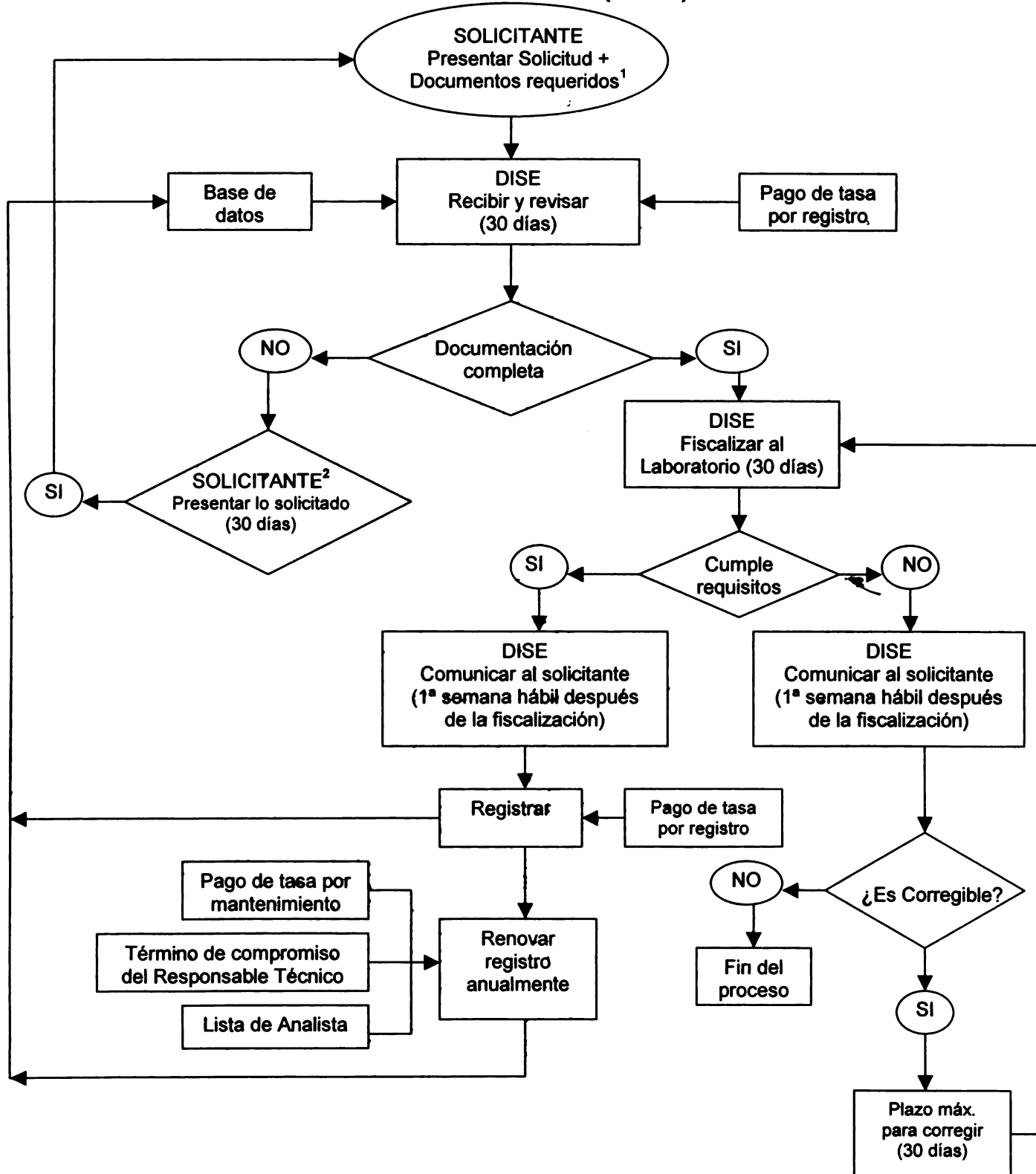
5.5.1 Procedimiento para la inscripción

1. Toda persona natural o jurídica que desee ofrecer servicios de análisis de semillas deberá inscribir su laboratorio en el Registro Nacional de Laboratorio de Análisis de Semillas (RNLS), para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente al Departamento de Calidad de Semillas (DCS), en formulario proveído para el efecto (Anexo 5), detallando su infraestructura, equipamiento, personal técnico, especialidad y capacidad analítica, etc. y el comprobante de pago de la tasa por solicitud.
2. El DCS revisará los datos consignados en el formulario y documentaciones anexas en un plazo no mayor de 10 días.
3. En caso que las documentaciones no se ajustaran a los requisitos establecidos, serán devueltas al solicitante para la rectificación correspondiente si fuera el caso, en un plazo máximo de 30 días.
4. Si las documentaciones se ajustaran a los requisitos establecidos, los técnicos de la DISE verificarán in situ, en un plazo no mayor de 30 días lo informado en el formulario y anexos.
5. En la primera semana hábil después de la fiscalización, el DCS comunicará al solicitante el resultado de la misma.
6. Si cumple con los requisitos establecidos por la DISE lo inscribirá en el RNLS, previo pago de la tasa por registro, otorgándole el certificado correspondiente, firmado por el Jefe del DCS y por el Director de la DISE.

Todos los datos deberán cargarse en la Base de Datos del DCS.

7. En caso que el laboratorio no se ajustara a los requisitos exigidos, el solicitante podrá corregir las falencias, en un plazo máximo de 30 días, caso contrario se considerará abandonada la solicitud.
8. El Registro deberá renovarse anualmente, previo pago de la tasa de mantenimiento, presentación del Término de Compromiso del Responsable Técnico y el listado de analistas actualizado.
9. Toda modificación, de cualquier índole, que ocurra en el laboratorio habilitado, deberá ser comunicada al DCS, en un plazo no mayor de 30 días de producida la modificación.
10. El Certificado de Laboratorio de Semillas extendido por la DISE, deberá estar expuesto a la vista del público en un lugar visible del local de la firma, como así también el comprobante de pago de tasa por mantenimiento anual.

Figura 5
Flujograma del Procedimiento para el Registro Nacional de
Laboratorios de Semillas (RNLS)



¹ Presentar en formulario y según lineamientos de la DISE

² La solicitud puede presentarse nuevamente si se eliminan/cumplen los motivos de su rechazo

6. Procedimientos de Fiscalización de la Producción y el Comercio de Semillas

6.1 Obligatoriedad de la Fiscalización

La actividad de toda persona física o jurídica que se haya registrado ante la DISE como productor o comercializador de semillas, deberá ser debidamente fiscalizada a objeto de certificar la calidad de las semillas producidas y/o comercializadas.

En el proceso de fiscalización intervendrán, por una parte, los responsables técnicos de las empresas productoras de semillas y, por la otra, los inspectores oficiales de la DISE. Los informes de los trabajos de control serán presentados en planillas y/o formularios diseñados para el efecto, los mismos que deberán ser llenados en su totalidad con la información exigida.

6.2 Certificación de la Producción de Semillas (Ver Figura 6)

- a. Al inicio de cada ciclo agrícola, el responsable técnico de la empresa deberá presentar al Departamento de Fiscalización de la Producción y el Comercio de Semillas (DFPC) de la DISE, la correspondiente solicitud de autorización para la producción de semillas, incluyendo el Plan de Producción y la autorización escrita del Obtentor, cuando se trata de variedades protegidas, una lista de Cooperadores¹ si los hubieran, y las correspondientes declaraciones de los cooperadores (Anexos 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4).

El plazo máximo de presentación de la solicitud y del Plan de Producción será:

- para especies de verano hasta el 31 de octubre.
- para especies de invierno hasta el 30 de junio.

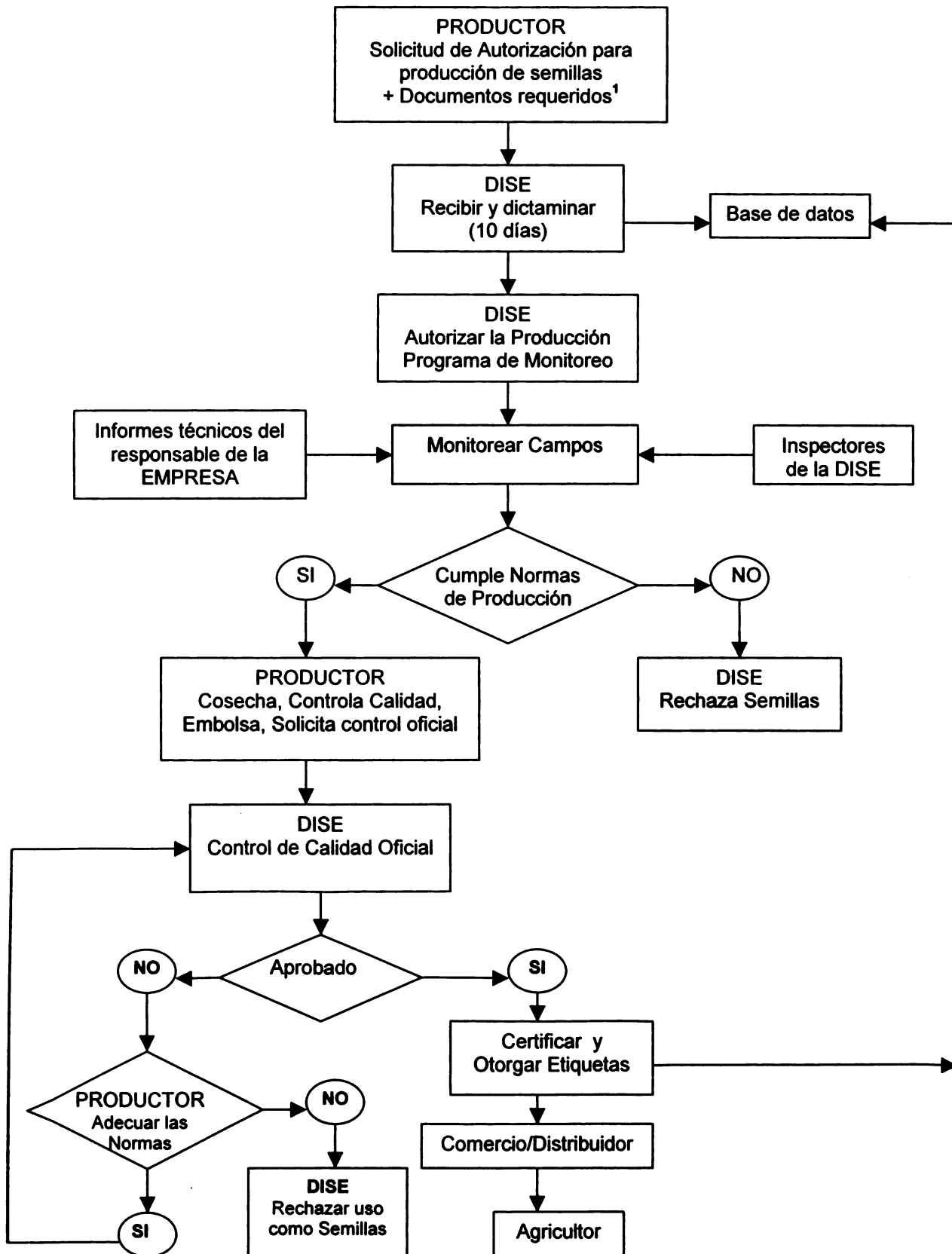
Las demás documentaciones podrán entregarse hasta 60 días posterior a la presentación de la solicitud.

- b. El DFPC recibirá los documentos y emitirá el dictamen correspondiente, en un plazo máximo de 10 días. Si es rechazada, devolverá la solicitud al interesado para que revise los causales que lo motivaron y, si es del caso, corrija o evacue las observaciones.
- c. El DFPC designará el/los técnico/s que tendrá/n a cargo el monitoreo de los campos sembrados, quien/es deberán recibir, de parte del responsable técnico de la empresa, las planillas de inspección (Anexos 7.1, 7.2 y 7.3) para verificar, en una muestra no menor del 10% de la superficie sembrada, el cumplimiento de las normas de producción según especie.

¹ Personas que bajo contrato se dedican, a producir semillas para una empresa productora registrada ante la DISE.

- d. El/los técnico/s de la DISE, luego de cada monitoreo realizado, presentará/n un informe al Jefe del DFPC, quien resolverá si los campos son aceptados para producir la categoría de semillas propuesta, cuantificando para fines estimativos el posible rendimiento de semillas esperado:
- Si el campo es aprobado, el productor continuará trabajando conforme al Plan de Producción que le fuera aprobado.
 - Si es observado o condicionado, el productor deberá adecuarse a las normas de producción, dentro de un plazo determinado según el caso, por el inspector, después del cual se verificará el cumplimiento de lo dispuesto.
 - Si es rechazado nuevamente se descartará su uso como semilla o, si existen condiciones, se podrá aceptar como una categoría inferior.
- e. Terminada la fase producción-cosecha de los lotes, el productor deberá, según sus propios controles de calidad, solicitar a la DISE que proceda al control oficial de calidad, para la certificación de los lotes de semillas (Anexo 9.1).
- f. Los técnicos de la DISE procederán a la toma de muestras de los lotes de semillas cuya certificación se desea, las mismas serán remitidas al Laboratorio de Análisis de Semillas.
- g. La DISE, si corresponde, certificará los lotes que cumplan con los Padrones de Laboratorios, según categoría, y hará entrega de las etiquetas correspondientes.
- h. En caso de que algunos lotes no reúnan la calidad original propuesta, la empresa, si es autorizada por la DISE, puede iniciar acciones correctivas para su calificación/clasificación previa inspección oficial como otra categoría de semilla.
- i. Una vez etiquetadas las bolsas de semillas, éstas están listas para ser puestas a la venta o ser distribuidas a los agricultores.

Figura 6
Flujograma del Proceso para la Certificación de la Producción de Semillas

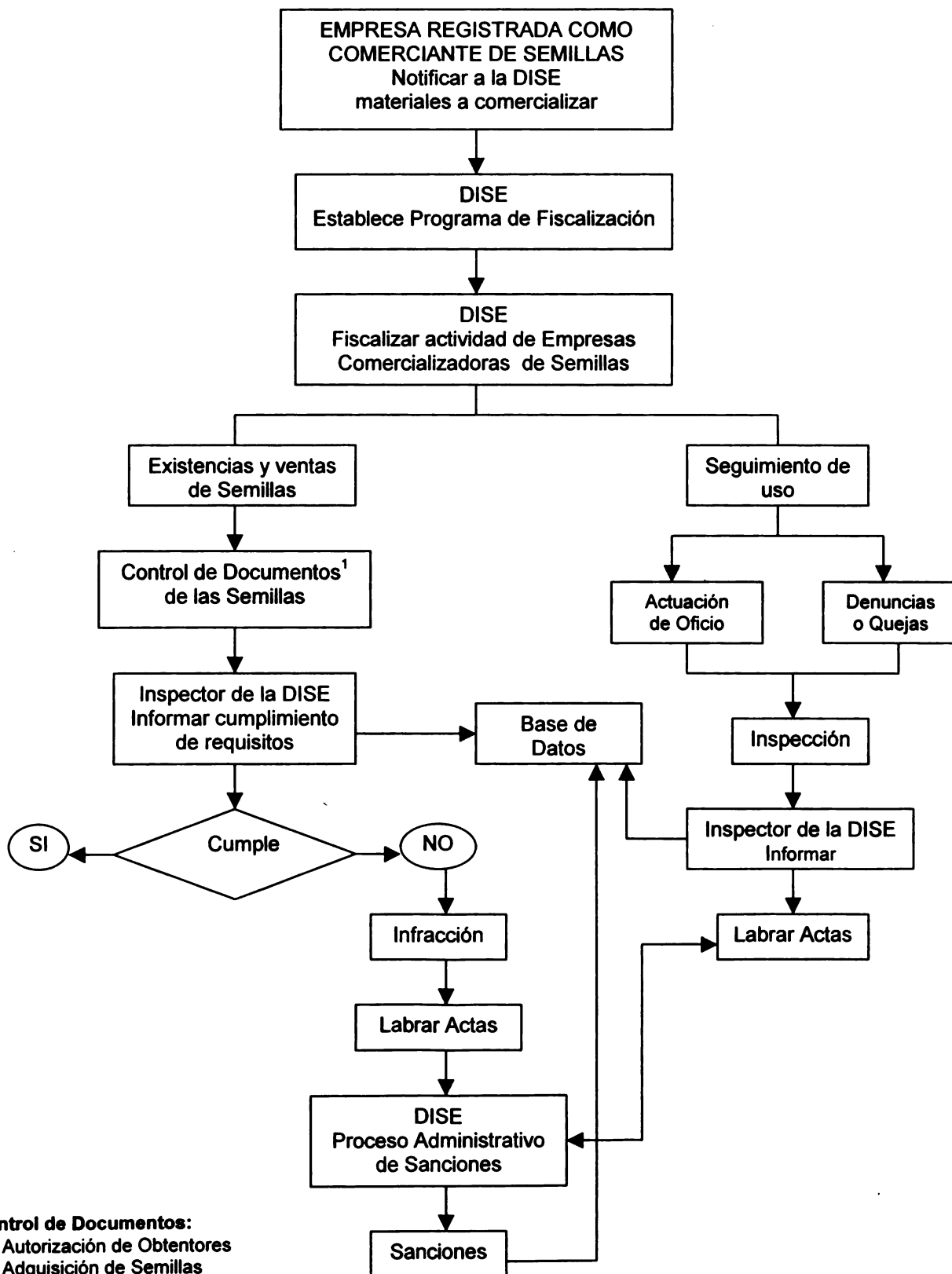


¹ Presentar en formulario y según lineamientos de la DISE

6.3 Fiscalización del Comercio de Semillas

- a. Las empresas registradas como comercializadoras de semillas deberán notificar a la DISE, al Departamento de Fiscalización de la Producción y el Comercio de Semillas (DFPC) cada vez que adquieran un nuevo lote o partida de semillas, nacionales o importadas, las especies, variedades y volúmenes que van a comercializar, incluyendo para cada nuevo lote, los documentos sobre su origen y la autorización del obtentor para el caso de especies protegidas.
- b. En caso de las importadas deberán presentar, además, copia de la Resolución que autorizó la importación de las semillas y del AFIDI emitido por la Dirección de Defensa Vegetal (DDV).
- c. El DFPC, de acuerdo a la información y documentos presentados, establecerá un programa para la fiscalización de los comercios que expenden semillas, sin menoscabo de actuar de oficio o en atención a denuncias o reclamos de los compradores.
- d. Cada empresa comercializadora de semillas deberá llevar un Libro de Registro de Existencias y Movimientos de Semillas (Anexos 8.1 y 8.2), que será presentado a los inspectores de la DISE cada vez que lo soliciten.
- e. La DISE se reserva el derecho de efectuar un control de calidad de los lotes puestos a la venta y de exigir los documentos que corroboren los datos anotados en el Libro de Registro.
- f. Después de cada fiscalización se deberá llenar las Actas que correspondan, según el caso.
- g. Los resultados de cada fiscalización se registrarán en la base de datos del DFPC.
- h. En caso de encontrarse anomalías o infracciones a las normativas legales los inspectores de la DISE, las identificarán claramente en el acta correspondiente, la misma que será enviada al DFPC para su tramitación subsiguiente.
- i. Las actas de infracción seguirán un proceso administrativo en la DISE, quien decidirá la pena a ser aplicada, notificando al infractor para su cumplimiento.

Figura 7
Flujograma del Proceso para la Fiscalización del Comercio de Semillas

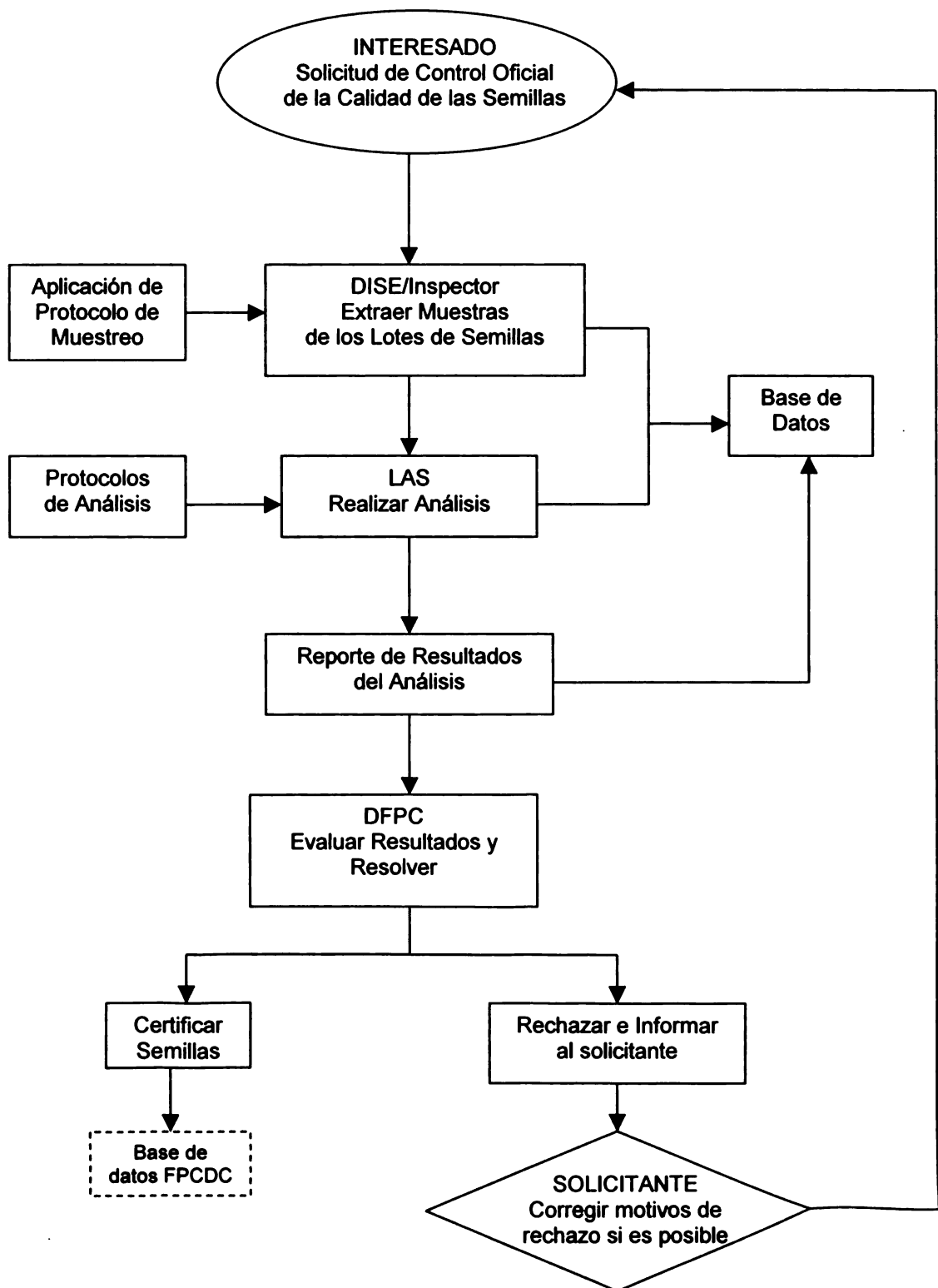


¹Control de Documentos:
 - Autorización de Obtentores
 - Adquisición de Semillas
 - Control Oficial de Calidad
 - Registro de Movimiento y Existencia de Semillas

6.4 Control Oficial de Calidad de Semillas

- a. Toda persona física o jurídica que le interese obtener una certificación oficial de la calidad de sus lotes de semillas, deberá solicitar al DFPC el control y la extracción de muestras correspondientes para el análisis, por parte del Laboratorio oficial de la DISE (Anexo 9.1).
- b. El DFPC recibirá la solicitud y pedirá al Departamento de Calidad de Semillas (DCS) que proceda a nominar a los muestreadores responsables.
- c. Los muestreadores designados para el efecto, deberán extraer las muestras según las normas internacionales de muestreo, adoptadas por la DISE para cada especie, consignando en los correspondientes formularios (Anexo 9.2), toda información referente al lote muestreado.
- d. Las muestras serán lacradas y rotuladas incluyendo las informaciones sobre el lote y remitidas al Laboratorio de Análisis de Semillas (LAS) para su análisis, previo pago a la DISE del costo fijado.
- e. El LAS protocolizará las muestras, registrando las informaciones de las mismas en la base de datos del DCS y realizará los análisis solicitados, según las metodologías ISTA; caso contrario, de no estar disponibles aplicará las metodologías que estime más convenientes, consignando el método utilizado.
- f. El LAS emitirá el Certificado de Análisis correspondiente, introduciendo los resultados de los análisis en la base de datos del DCS (Anexos 9.3 y 9.4), y lo remitirá al DFPC para que expida, si fuese pertinente, la Certificación del/os lote/s de semillas y entregue las etiquetas, si corresponde, previo pago por las mismas.
- g. Si la semilla analizada no cumple con los requisitos para su certificación, los resultados de laboratorio serán entregados al interesado para, de ser posible, adecue las semillas a las normas de producción o solicite, si corresponde, se califique a la semilla en una categoría diferente.
- h. En caso de que el LAS de la DISE estuviese saturado de trabajo y, por esta causa, impedido de realizar algún análisis solicitado, la DISE podrá autorizar que éstos se realicen en un laboratorio habilitado, siguiendo los pasos antes descriptos y usando los mismos métodos y procedimientos analíticos empleados por el LAS y previo el pago de la tasa correspondiente.

Figura 8
Flujograma del Procedimiento para el Control Oficial de Calidad de Semillas



7. IMPORTACIÓN Y EXPORTACION DE SEMILLAS

7.1 Requisitos

7.1.1. De la importación

- a. Toda persona física o jurídica que interese dedicarse a la importación de semillas deberá estar inscrita en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) a cargo de la DISE. Más información ver en el punto 5.4.1 de este manual.
- b. Importadores ocasionales, como agricultores individuales o asociados (Cooperativas, Comités de Agricultura, etc.), deberán probar su condición de tal y demostrar que la cantidad de semillas a importar corresponde a la superficie a ser sembrada, la misma que será auditada por la DISE, como en el caso de cualquier otra importación.
- c. La autorización de la DISE no exime a los importadores de semillas, cualesquiera que sea su condición, de la obligatoriedad de obtener el AFIDI que le corresponde emitir a la DDV (Dirección de Defensa Vegetal), conforme a la Ley N° 123/91.

7.1.2. De la exportación

- a. Toda persona física o jurídica que interese exportar semillas deberá estar inscrita en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) o en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS). Mas información ver el punto 5.3.1 de este manual.
- b. La autorización de la DISE no exime al exportador del cumplimiento de las regulaciones fitosanitarias y de la obtención del correspondiente Certificado Fitosanitario expedido por la DDV.

7.2. Procedimientos

7.2.1. De la Importación de Semillas

- a. El interesado deberá presentar una solicitud de importación de semillas, en formulario proveído por la DISE (Anexo 10.1), en la cual detallará el volumen a importar por especie, variedad y categoría. Se deberá aclarar si la semilla es genéticamente modificada, en cuyo caso la solicitud, si corresponde, será analizada, previamente, por la Comisión de Bioseguridad (CB), creada por Decreto N° 18481/97.
- b. La solicitud deberá estar acompañada de la factura proforma del proveedor de las semillas; de un Certificado de Origen y del Análisis de Calidad expedido por un laboratorio oficial o acreditado en el país de procedencia y, además, la autorización del obtentor cuando la variedad sea protegida.

- c. La solicitud y documentos acompañantes serán entregados en la Mesa de Entrada de la Dirección de Semillas, la cual verificará los documentos presentados previo su envío al Departamento de Registros de Cultivares (DRC).
- d. El DRC, luego de consultar la Base de Datos y las informaciones adjuntas a la solicitud de importación, emitirá un informe indicando si se autoriza o niega la importación, correspondiendo a la Dirección de la DISE la emisión de la autorización de importación.
- e. En caso de que la solicitud se relacione con especies que no cuentan con un listado de variedades habilitadas para ser utilizadas comercialmente, la DISE, según sea el caso, providenciará a la Dirección de Investigación Agrícola (DIA), o Dirección de Investigación y Producción Animal (DIPA) o al Servicio Forestal Nacional (SFN) para la emisión del dictamen correspondiente, debiendo nuevamente retornar el expediente completo a la DISE.
- f. En caso que fuera una especie exótica se providenciará a la Secretaría del Ambiente (SEAM) para que emita su dictamen, cumpliendo lo establecido en la Ley 96/92 "De Vida Silvestre", debiendo nuevamente retornar el expediente completo a la DISE.
- g. En caso de que la solicitud sea rechazada se devolverá al solicitante, a fin de adecuarse a los requisitos si fuera el caso.
- h. Si se autoriza la importación, el solicitante deberá presentar a la DISE el comprobante de pago por etiquetas, que se deberán adherir a las bolsas de semillas importadas.
- i. Una vez ingresada la semilla al país, el importador deberá solicitar a la DISE, la verificación correspondiente (Anexo 10.2), conforme lo dispone la Resolución N° 485/00.
- j. Recibida la notificación la DISE dispondrá de cinco (5) días hábiles para realizar la fiscalización correspondiente.
- k. Si como resultado de la fiscalización efectuada, se demuestra el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Res. N° 485/00, Que Aprueba las Normas para la Provisión de Etiquetas de Homologación, la DISE autorizará al importador disponer de la semilla, para los fines que motivaron la importación.

7.2.2 De la Exportación de Semillas

- a. El interesado, deberá presentar la solicitud de exportación en formulario proveído por la DISE (Anexo 11), acompañada de los requisitos establecidos por el país importador, con excepción de los de carácter fitosanitario que deberán presentarse a la DDV, para la obtención del Certificado Fitosanitario Internacional.
- b. Si las variedades fueran protegidas, el solicitante deberá presentar también la autorización del obtentor para la exportación.
- c. Si los documentos presentados fuesen completos, la DISE dispondrá la extracción de muestras, para verificar la calidad de la semilla a exportar.
- d. Si los resultados de los análisis cumplen con los parámetros fijados por el país importador, la DISE extenderá la autorización de exportación, correspondiente.
- e. La autorización de la DISE no exime al exportador de la obligación de los controles y análisis de parte de la DDV para determinar la situación fitosanitaria de la semilla.

8. Tasas

La Ley N° 385/94 en su Art. 82, faculta a la Dirección de Semillas a percibir tasas y adicionales por los conceptos siguientes:

- a. Servicios de inspección de los sistemas de producción nacional de semillas certificadas y/o fiscalizadas;
- b. Provisión de etiquetas para las semillas nacionales e importadas;
- c. Inscripción en los Registros correspondientes;
- d. Servicios de muestreo, análisis de calidad, control del procesamiento, almacenamiento de semillas y otras instancias del proceso general de la producción de semillas;
- e. Supervisión y fiscalización de ensayos para el Registro de Cultivares;
- f. Importe de multas por infracciones a la Ley N° 385/94; y
- g. Cualquier otro servicio que preste la Dirección.

El monto de las tasas a cobrar, fijadas conforme al Decreto N° 7797/00, en jornales mínimos diarios (JMD) es el siguiente:

A. Por concepto de Registros

Registros	Solicitud	Registro	Mantenimiento Anual
a. Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS)	5	10	5
b. Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP)	5	30	10
c. Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC)	5	10	5
d. Registro Nacional de Laboratorios de Semillas (RNLS)	5	10	5
e. Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS)	5	10	5

B. Por Etiquetas para Semillas

B.1 Para semillas de soja, maíz, algodón, trigo, otros productos agrícolas y forrajeras

Categoría de Semillas	Origen	
	Nacional ¹	Importada ¹
a. Registrada	x 0.03	x 0.03
b. Certificada	x 0.03	x 0.03
c. Híbrida	x 0.03	x 0.03
d. Fiscalizada	x 0.02	x 0.02
e. Común	x 0.01	-

B.2 Para semillas de hortalizas, frutícolas, ornamentales, forestales y otras (según precio de la semilla)

Precio Unitario	Factor de Cálculo ¹
Hasta 5.0 JMD	x 0.0225
Entre 5.1 a 10.0 JMD	x 0.0250
Entre 10.1 a 15.0 JMD	x 0.0275
Mayor a 15.0 JMD	x 0.0275
	x 0.0300

¹ Factor a multiplicar por el JMD y por el número de etiquetas requeridas.

9. Infracciones y sanciones

Los Art. 88 al 97 del capítulo X de la ley N° 385/94; así como los Art. 53 al 58 del Capítulo X del Decreto Reglamentario N° 7797/00, tipifican las infracciones en la producción y comercio de semillas.

Las sanciones, entre otras, establecidas a las infracciones son: apercibimiento, multa, decomiso, clausura total o parcial del Registro correspondiente, en forma temporal o definitiva, dependiendo de la infracción cometida, sin perjuicio de la responsabilidad emergente del caso.

Las actas de infracción deberán ser labradas en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto y firmadas por el fiscalizador y por el infractor o su representante legal.

Si el infractor se negara a firmar el acta de infracción, esta será declarada de hecho, y notificadas mediante el envío, por correo u otra forma, de un ejemplar del acta en cuestión.

La vista del acta de infracción será considerada de proceso administrativo por la DISE, quien decidirá la pena a ser aplicada, notificándose esta al infractor.

El infractor podrá interponer recurso de apelación en un plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de la DISE, ésta podría ratificar la sanción impuesta, modificarla o dejarla sin efecto, si se demuestra la no comisión de la/s infracción/es tipificadas en el acta.

10. GLOSARIO DE TERMINOS Y ABREVIATURAS

10.1 ABREVIATURAS

CTCC	Comité Técnico Calificador de Cultivares.
DRC	Departamento de Registros de Cultivares
DFPC	Departamento de Fiscalización de la Producción y el Comercio de Semillas.
DCS	Departamento de Calidad de Semillas.
DISE	Dirección de Semilla
DDV	Dirección de Defensa Vegetal
ISTA	Asociación Internacional de Análisis de Semillas.
LAS	Laboratorio de Análisis de Semillas.
MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería.
RNCC	Registro Nacional de Cultivares Comerciales.
RNCP	Registro Nacional de Cultivares Protegidos.
RNCS	Registro Nacional de Comerciantes de Semillas.
RNPS	Registro Nacional de Productores de Semillas.
RNLS	Registro Nacional de Laboratorio de Semillas.

10.2 GLOSARIO DE TERMINOS

Autorización	Dar a un solicitante, la facultad de realizar la actividad que solicita.
Autorización del obtentor	Facultad que concede el obtentor de una variedad para la producción y comercialización de la semilla de la variedad protegida. Dicha autorización es previa a la actividad a realizar y debe ser comunicada por el obtentor, por escrito a la DISE.
Cultivar	Conjunto de plantas cultivadas que son claramente distinguibles de las demás de su especie, por cualquier característica (morfológica, fisiológica, citológica, química u otras) las cuales, cuando son reproducidas (sexual o asexualmente) mantienen sus características distintivas.
Certificado de aprobación de lotes	Certificado otorgado a un lote que cumple con los requisitos de calidad para su comercialización.
Cooperador	Persona que se dedica a producir semillas bajo contrato, para un productor registrado en la DISE.
Comerciantes de Semillas	Persona física o jurídica que ejerce el comercio de semillas.
Etiqueta	Es todo impreso de cualquier naturaleza, adherido, estampado o asegurado al envase o recipiente que contiene semillas o, individualmente, en otros materiales de propagación.
Fiscalización	Control ejercido por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 385/94, en la producción y comercialización de semillas.
Importador Ocasional	Agricultor individual o asociado al que se le autoriza, por única vez una importación de semillas, para su uso exclusivo, no con fines comerciales y en la cantidad estrictamente necesaria para cubrir la superficie de siembra.
Inspección	Examen visual para determinar el cumplimiento de lo establecido en las normas/requisitos técnicos.
Inspector	Persona autorizada por la DISE para realizar fiscalizaciones, verificaciones, extracciones de muestras de semillas y otras funciones asignadas por la Ley.
Obtentor	Persona natural o jurídica que inscribe un cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos y a favor de quien se extiende el respectivo título de obtentor.

Origen	Se refiere al área o lugar de producción de las semillas.
Productor de Semillas	Persona natural o jurídica que se dedica a labores de campo para la obtención de semillas, conforme a los condicionantes de la correspondiente Ley, por sí mismo o a través de cooperadores.
Procedencia	En el caso de Importaciones, el lugar de donde procede el envío o embarque.
Semillas	Toda parte o estructura vegetal, incluyendo plantas de vivero o mudas, que sea destinada o utilizada para la siembra, plantación o propagación.
Semillerista	Ver Productor de semillas.
Semillas Certificadas	Toda semilla producida bajo el sistema de producción de semilla certificada. Comprende las categorías: madre, fundación, registrada y certificada.
Sistema de Producción de Semillas Certificada	Proceso de producción de semillas con control generacional, supervisado por la DISE, que garantiza la identidad genética y pureza varietal de la semilla, cumpliendo con las Normas de Producción establecidas.
Sistema de Producción de Semilla Fiscalizada	Proceso de producción de semillas sin control generacional. La semilla producida deberá cumplir las Normas de Producción establecidas.
Variedad	Ver cultivar.

Anexos

Anexo 1



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE SEMILLAS (DISE)
Departamento de Registros de Cultivares

SOLICITUD DE REGISTRO DE CULTIVARES COMERCIALES

Recepción de la documentación (Espacio Reservado para la DISE)	
Fecha:	Sello:
Firma:	Mesa de Entrada N°:

1. SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO

Nombre:
Dirección:
Tel.: Fax:
E-mail:

2. INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE

Nombre:
Mat.Prof. N°.....
Dirección:
Tel.:..... Fax:
E-mail:

3. CREADOR DEL CULTIVAR

Nombre:
País: Ciudad:
Dirección:
Tel.: Fax:

E-mail:

4. LUGAR DONDE FUE OBTENIDO EL CULTIVAR

Nombre completo:

Dirección Postal:

Localidad: Dpto.: País:

Teléfono: Fax:

5. TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD

El cultivar fue transferido a:

Nombre:

País: Ciudad:

Dirección:

Tel.: Fax:

E-mail:

6. ESPECIE

Nombre común:

Nombre botánico:

7. CULTIVAR

Nombre experimental:

Nombre definitivo:

8. GENEALOGIA

8.1 Progenitores inmediatos

8.2. Cruzamiento:

Año: Local: Institución:

9. METODO DE MEJORAMIENTO UTILIZADO EN SU CREACION

.....
.....
.....
.....
.....

10. MANTENIMIENTO VARIETAL

- 10.1 Método:.....
- 10.2 Responsable:.....
- 10.3 Lugar/Institución:
- a. Nombre:
- b. Ubicación:

11. El cultivar es genéticamente modificado (transgénico)?

SI NO

Si es transgénico, ha sido obtenido la autorización previa de la Comisión de Bioseguridad?

SI NO

Si la respuesta es SI, adjunte una copia de dicha autorización.

12. ALTERACIÓN DE DENOMINACIÓN

Nombre anterior:

Nombre actual:

Fecha:

13. EVALUACIÓN AGRONÓMICA DEL CULTIVAR EN PARAGUAY

Fecha de lanzamiento/Año: Lugar:

Fecha de comercialización/Año: Lugar:

Ensayos:.....

.....

Epoca de siembra:

Local: Altitud: Latitud:

Municipalidad: Departamento:

Región: Tipo de suelo:

Otros:

.....

Productividad:

Año	Kg/ha	%CV
.....
.....
.....
.....

Ciclo total del cultivo:

- Precoz Días
- Precoz/Medio Días
- Medio Días
- Medio/Tardío Días
- Tardío Días

Cultivar recomendado para (mejor adaptación):

Epoca:
Lugar:

14. INSTITUCION RESPONSABLE POR EL/LOS ENSAYO(S) EN PARAGUAY

Situación:
Nombre:
Dirección:
Municipalidad: Dpto.: Región:
Teléfono: Fax: E-mail:
Casilla de Correo:
Técnico(s) responsable(s) por el/los ensayos:.....
.....
.....
.....

15. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

- 1. Descripción varietal
- 2. Representante autorizado
- 3. Transferencia de Titularidad
- 4. Certificado/Título de Propiedad
- 5. Resultados de evaluación agronómica de calidad

16. Los que suscriben solicitan la inscripción del cultivar antes mencionado; en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales y dejan constancia que el cultivar cumple con los requisitos de ser distinto, homogéneo y estable. Dicen conocer las disposiciones legales sobre el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) y se comprometen a cumplir con todas ellas, declarando bajo juramento que la información suministrada en la presente solicitud y documentos anexos es correcta y completa.

Lugar y Fecha:

Firma del Ing. Agr. Patrocinante

Firma del solicitante o
Representante legalmente autorizado

Aclaración de firma

Aclaración de firma

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LA SOLICITUD

La solicitud deberá llenarse utilizando máquina de escribir, y entregar un original y cuatro copias; una de las copias sellada y fechada por la Mesa de Entrada de la DISE se devolverá al solicitante.

Este formulario general se acompañará con el descriptor para cada especie, en el cual se realizará la descripción detallada del cultivar correspondiente.

Item 1

1.1. En el caso de variedades extranjeras, deberá nombrarse por el obtentor un representante legalmente autorizado en el Paraguay. Deberá adjuntarse la documentación que acredite la representación.

Item 2

2.1. El Ingeniero Agrónomo Patrocinante deberá estar matriculado en el Registro Nacional de Ingenieros Agrónomos y Forestales del Paraguay.

Item 3

3.1. Datos correspondientes a la persona física (nombre completo) o jurídica (nombre o razón social) según corresponda, creadora del cultivar y/o a la cual se le emitió el Título de Propiedad.

Item 4

4.1. Datos correspondientes al lugar donde fue obtenido el cultivar.

Item 5

5.1. En el caso de que el derecho de propiedad sobre el cultivar haya sido transferido, se indicarán los datos del destinatario. Deberá adjuntarse la documentación correspondiente que acredite la transferencia.

Item 6

6.1. Nombre común en Paraguay (en español y/o guaraní) y científico de la especie

Item 7

7.1. Nombre experimental y definitivo del cultivo.

Item. 8

8.1. Nombre completo de los progenitores y lugar, fecha e institución donde se obtuvo la variedad.

item 9

9.1. Se refiere al método utilizado para la obtención del cultivar (introducción, hibridación, mutación, selección masa, etc.)

Item 10

- 10.1 Se refiere a la descripción del procedimiento para la conservación o mantenimiento del cultivar a partir de la semilla del mejorador hasta llegar a la semilla básica o fundación.
- 10.2. Se deberá indicar el nombre del responsable del mantenimiento varietal y el sitio donde se efectúa.

Item 11

- 11.1 Referido a la condición transgénica (OGM) de un material.
Marcar con una X el o los casilleros correspondientes.

Item 12

- 12.1. Llenar si hubo alteración de denominación.

Item 13

- 13.1. Datos de evaluación agronómica del cultivar en Paraguay

Item 14

- 14.1 Datos completos de la institución/empresa donde se realizaron los ensayos de evaluación en Paraguay.
- 14.2 Nombre de los técnicos responsables de los ensayos

Item 15

- 15.1 Adjuntar el formulario de descripción varietal correspondiente, debidamente completado marcando el casillero 1 con una X.
- 15.2. Si se hubiere nombrado un representante autorizado, adjuntar la documentación que lo avale y marcar el casillero 2 con una X.
- 15.3. Si se hubiere transferido el derecho de propiedad, adjuntar la documentación que lo acredite y marcar el casillero 3 con una X
- 15.4. Si el cultivar se encuentra protegido en el extranjero. Adjuntar copia del Certificado/Título de propiedad del país donde fue otorgado por primera vez, y marcar el casillero 4 con una X.
- 15.5. Resultados de evaluación agronómica local y de calidad de por lo menos 2 años. Marcar el casillero 5 con una X.

Item 16

Los firmantes de la solicitud deberán ser personas autorizadas legalmente.

Anexo 2



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE SEMILLAS (DISE)
Departamento de Registros de Cultivares

SOLICITUD DEL TITULO DE OBTENTOR DE CULTIVARES

Recepción de la documentación (Espacio Reservado para la DISE)	
Fecha:	Sello:
Firma:	Mesa de Entrada N°:

1. SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO

Nombre:
Dirección:
Tel.: Fax:
E-mail:

2. INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE

Nombre:
Mat. Prof. N°.....
Dirección:
Tel.: Fax:
E-mail:

3. CREADOR DEL CULTIVAR

Nombre:
País: Ciudad:
Dirección:
Tel.: Fax:
E-mail:

4. TÉCNICO/S CREADOR/ES

Nombre:

País: Ciudad:

Dirección:

Tel.: Fax:

E-mail:

Nombre:

País: Ciudad:

Dirección:

Tel.: Fax:

E-mail:

Nombre:

País: Ciudad:

Dirección:

Tel.: Fax:

E-mail:

5. LUGAR DONDE FUE OBTENIDO EL CULTIVAR

Nombre completo:

Dirección Postal:

Localidad: Dpto.: País:

Teléfono: Fax:

6. TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD

El cultivar fue transferido a:

Nombre:

País: Ciudad:

Dirección:

Tel.: Fax:

E-mail:

7. ESPECIE

Nombre común:

Nombre botánico:

8. CULTIVAR

Nombre experimental:

Nombre propuesto:

Nombre definitivo:

9. ORIGEN DEL CULTIVAR

1. Nacional

2. Extranjero

País de origen: Primer Título concedido en:.....

(País)

Fecha de expedición del Título de Propiedad:

--	--	--	--	--	--	--

Fecha de finalización de la propiedad:

--	--	--	--	--	--	--

10. GERMOPLASMA QUE LE DIO ORIGEN

.....
.....
.....
.....

11. METODO DE MEJORAMIENTO UTILIZADO EN SU CREACION

.....
.....
.....
.....
.....

12. ESTRUCTURA GENOTIPICA

.....
.....
.....
.....
.....

13. MANTENIMIENTO VARIETAL

Método:
Responsable:
Lugar/Institución:
a. Nombre:
b. Ubicación:
Nombre del mantenedor:
Lugar donde se realiza:
.....

14. EL CULTIVAR

No ha sido ofrecido a la venta o comercializado en la República del Paraguay.

Fue ofrecido a la venta o comercializado por primera vez en la República del Paraguay en fecha bajo la denominación de.....

No ha sido ofrecido a la venta o comercializado en otro/s país/es.

Fue ofrecido a la venta o comercializado por primera vez en en fechabajo la denominación de
(País)

15. El cultivar es genéticamente modificado (transgénico)?

SI NO

Si es transgénico ha obtenido la autorización previa de la Comisión de Bioseguridad

SI NO

Si la respuesta es SI, adjunte una copia de dicha autorización.

16. LUGAR DE UBICACIÓN DE LA MUESTRA VIVA

Declaramos, bajo pena de Ley mantener bajo nuestra guarda, en condiciones ideales de conservación, la muestra viva del cultivar objeto de esta solicitud, y a disposición de la Dirección de Semillas (DISE) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en la siguiente dirección:

.....
.....

Reconociendo además que el no cumplimiento de esta obligación implica la extinción del derecho del obtentor, Art. 38, Ley N° 385/94.

17. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

- 1. Descripción Varietal
- 2. Representante autorizado
- 3. Transferencia de Titularidad
- 4. Certificado o Título de Propiedad
- 5. Otra información

18. Los que suscriben solicitan la propiedad del cultivar antes mencionado; y dejan constancia que el cultivar cumple con los requisitos de ser distinto, homogéneo y estable. Dicen conocer las disposiciones legales y normas reglamentarias sobre la propiedad de cultivares y se comprometen a cumplir con todas ellas, declarando bajo juramento que la información suministrada en la presente solicitud y documentos anexos es correcta y completa.

Lugar y Fecha:

Firma del Ing. Agr. Patrocinante

Firma del Representante Legal

Aclaración de firma

Aclaración de firma

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LA SOLICITUD

La solicitud deberá llenarse utilizando máquina de escribir, y entregarse un original y cuatro copias; una de las copias sellada y fechada por la Mesa de Entrada de la DISE se devolverá al solicitante.

Este formulario general se acompañará con el descriptor para cada especie, en el cual se realizará la descripción detallada del cultivar correspondiente.

Item 1

- 1.1 En el caso de creadores extranjeros, deberá nombrarse un representante legalmente autorizado en el Paraguay deberá adjuntarse la documentación que acredite la representación.

Item 2

- 2.1. El Ingeniero Agrónomo Patrocinante deberá estar matriculado en el Registro Nacional de Ingenieros Agrónomos y Forestales.

Item 3

- 3.1. Datos correspondientes a la persona física (nombre completo) o jurídica (nombre o razón social) según corresponda, creadora del cultivar y/o a la cual se le emitirá el Título de Obtentor.

Item 4

- 4.1 Datos correspondientes a los técnicos creadores

Item 5

- 5.1. Datos correspondientes al lugar donde fue obtenido el cultivar.

Item 6

- 6.1. En el caso de que el derecho de propiedad sobre el cultivar haya sido transferido, se indicarán los datos del destinatario. Deberá adjuntarse la documentación correspondiente que acredite la transferencia.

Item 7

- 7.1. Nombre común en Paraguay (español y/o guaraní), y científico de la especie.

Item 8

- 8.1. El nombre definitivo será llenado una vez que la DISE apruebe la denominación propuesta.



Item. 9

9.1. Para cultivares extranjeros se indicará el País de origen; entendiéndose por tal, el país donde se ha desarrollado el cultivar.

En caso de que el título de propiedad fue concedido en país distinto al de origen, hacer la aclaración correspondiente.

9.2. Se indicarán las fechas de expedición y de finalización de la propiedad en el país de origen donde se ha concedido por primera vez. Deberá adjuntarse el Título de Propiedad o documentos oficiales debidamente autenticados y consularizado en el país de origen, que acrediten estar en condiciones de solicitar la inscripción del cultivar. Todos los documentos se deben presentar en idioma español, si fuera traducido lo debe realizar un traductor público.

Item 10

10.1. En los casos que corresponda se deberá detallar la cruce.

Item 11

11.1. Se refiere al método utilizado para la obtención del cultivar (introducción, hibridación, mutación, selección masal, etc.)

Item 12

12.1. Se refiere al tipo de cultivar; es decir si se trata de línea pura, variedad sintética, variedad de polinización abierta, población local, etc.

Item 13

13.1 Se refiere a la descripción del procedimiento para la conservación o mantenimiento del cultivar a partir de la semilla del mejorador hasta llegar a la semilla básica o fundación.

13.2. Se deberá indicar el nombre del responsable del mantenimiento varietal y el sitio donde se efectúa.

Item 14

14.1. Marcar con una X el o los casilleros correspondientes y si fuera del caso, llenar los espacios punteados.

Item 15

15.1. Referido a la condición transgénica (OGM) del material.
Marcar con una X el casillero correspondiente.

Item 16

16.1. Indicar lugar exacto de ubicación de la muestra viva, la que estará a disposición de la Dirección de Semillas (DISE) cuando ésta lo requiera.

Item 17

- 17.1. Adjuntar el formulario de descripción varietal correspondiente, debidamente completado marcar el casillero 1 con una X.
- 17.2. Si se hubiere nombrado un representante autorizado, adjuntar la documentación que lo avale y marcar el casillero 2 con una X.
- 17.3. Si se hubiere transferido el derecho de propiedad, adjuntar la documentación que lo acredite y marcar el casillero 3 con una X
- 17.4. Si el cultivar se encuentra protegido en el extranjero, se adjuntarán el Título de Propiedad o la documentación oficial correspondiente debidamente autenticada. Marcar el casillero 4 con una X.
- 17.5. Otra información o material que el solicitante considere necesaria su presentación. Marcar el casillero 5 con una X.

Item 18

Los firmantes de la solicitud deberán ser personas autorizadas legalmente por el creador/obtentor del cultivar.



4

Anexo 3

Anexo 3.1: Solicitud de inscripción para Registro Nacional de Productores de Semillas

Anexo 3.2: Término de compromiso sobre Responsabilidad Técnica



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA
DIRECCION DE SEMILLAS (DISE)
Departamento de Fiscalización de la Producción y el Comercio de Semillas

Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS)

SOLICITUD DE INSCRIPCION

_____ del 200__
(Ciudad y fecha)

Señor Director
Dirección de Semillas
San Lorenzo

2 El que suscribe _____, de nacionalidad, _____ con Cédula de Identidad N° _____, con domicilio en _____ Ciudad, _____ Departamento de _____, teléfono N° _____, se dirige a Usted en su carácter de Representante Legal de la Empresa _____ solicitando la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Productores de Semillas, para la producción de Semillas de la (s) siguiente (s) especie (s) _____ comprometiéndose a cumplir con lo establecido en la Ley N° 385/94 de Semillas y Protección de Cultivares, el Decreto Reglamentario N° 7797/00 y Resoluciones N° 241/99 y N° 290/00 Normas Generales y Específicas para la Producción y Comercialización de Semillas.

Atentamente.

Firma del solicitante/Representante legal

Adjunto: Documentos requeridos.

DOCUMENTOS REQUERIDOS

- Documento de Constitución de Sociedad (cuando lo fuera).
- Documento que acredite la representación legal del solicitante y sus documentos personales.
- Fotocopia de Cédula de Identidad del solicitante (cuando fuera unipersonal).
- Diseño de la designación comercial o marca que irá impreso en el envase si lo tuviera.
- Término de compromiso del Responsable Técnico.
- Fotocopia de Cédula de Identidad y Registro Profesional del Responsable Técnico.
- Detalles para la ubicación de los campos de producción (Croquis).
- Listado de instalaciones, maquinarias y equipos para el almacenamiento y procesamiento, análisis y conservación de las semillas (según el caso).
- Declaración del lugar o empresa que procesaría las semillas en caso a ser realizado por terceros (incluir contrato o carta de compromiso que garantice la ejecución de este servicio), a presentar con los Planes de Producción o antes del inicio del procesamiento.
- Comprobante de pago de la tasa por solicitud, según Decreto N° 7797/00.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE SEMILLAS (DISE)
Departamento de Fiscalización de la Producción y el Comercio de Semillas

Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS)

TERMINO DE COMPROMISO SOBRE RESPONSABILIDAD TECNICA

El que suscribe, _____,
Ingeniero Agrónomo, Registro Prof. N° _____ del ____/____/____, domiciliado en
la calle _____ N° _____, de la ciudad de
_____, declaro asumir a partir del ____/____/____, la entera
responsabilidad técnica ante la Dirección de Semillas (DISE) del Ministerio de Agricultura y
Ganadería (MAG) por la producción, procesamiento, conservación y comercialización de las
semillas producidas por la empresa _____
con domicilio legal en _____ a tal
efecto, me comprometo a cumplir con las exigencias de las Normas Generales y Específicas
para la Producción de Semillas Certificadas y Fiscalizadas.

El presente término de compromiso expira en el momento que la DISE reciba una carta de
anulación por mí firmada y también por el Representante Legal de la Empresa.

_____, ____ de _____ de 200__

Firma del Representante legal
Aclaración de Firma: _____
C.I. N° _____

Firma del Responsable Técnico
C.I. N° _____

Anexo 4

**Anexo 4.1 Solicitud de Inscripción para Registro
Nacional de Comerciantes de Semillas**

**Anexo 4.2 Término de Compromiso sobre
Responsabilidad Técnica**



3



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA
DIRECCION DE SEMILLAS (DISE)
Departamento de Fiscalización de la Producción y el Comercio de Semillas

Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS)

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

_____ del 200__
(Ciudad y fecha)

Señor Director
Dirección de Semillas
San Lorenzo

El que suscribe _____, de nacionalidad, _____ con Cédula de Identidad N° _____, con domicilio en _____ Ciudad, _____ Departamento de _____, teléfono N° _____, se dirige a Usted en su carácter de Representante Legal de la Empresa _____ solicitando la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, comprometiéndose a cumplir con lo establecido en la Ley N° 385/94 de Semillas y Protección de Cultivares, su Decreto Reglamentario N° 7797/00 y Resoluciones N° 241/99 y N° 290/00 Normas Generales y Específicas para la Producción y Comercialización de semillas.

Atentamente.

Firma del solicitante/Representante legal

Adjunto: Documentos requeridos.

DOCUMENTOS REQUERIDOS

- Documento de Constitución de sociedad (cuando lo fuera)
- Documento que acredite la representación legal del solicitante y sus documentos personales.
- Fotocopia de Cédula de Identidad del solicitante (Solicitud individual).
- Ubicación exacta de los sitios de almacenamiento y expendio de las semillas (Dirección y Croquis).
- Descripción de las condiciones y capacidad de los sitios de expendio y almacenamiento que garanticen la conservación de las semillas.
- Término de Compromiso del Responsable Técnico.
- Fotocopia de Cédula de Identidad y Registro Profesional del Responsable Técnico.
- Patente Municipal u otros documentos que lo acrediten como comerciante.
- Constancia de haber abonado la tasa por solicitud (Decreto N° 7797/00).



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA
DIRECCION DE SEMILLAS (DISE)
Departamento de Fiscalización de la Producción y el Comercio de Semillas

Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS)

TERMINO DE COMPROMISO SOBRE RESPONSABILIDAD TECNICA

El que suscribe, _____,
Ingeniero Agrónomo, Registro Prof. N° _____ del ____/____/____, domiciliado
en la calle _____ N° _____, de la ciudad de
_____, declaro asumir a partir del ____/____/____, la entera
responsabilidad técnica ante la Dirección de Semillas (DISE) del Ministerio de Agricultura y
Ganadería (MAG), por la comercialización de las semillas de la Empresa _____,
con domicilio legal en _____

A tal efecto, me comprometo a cumplir con las exigencias de las Normas Generales y
Específicas para la Comercialización de Semillas Certificadas y Fiscalizadas.

El presente término de compromiso expira en el momento que la DISE reciba una carta de
anulación por mí firmada y también por el representante legal de la Empresa.

_____, ____ de _____ de 200__

Firma del Representante legal
Aclaración de firma: _____
C.I. N° _____

Firma del Responsable Técnico
C.I. N° _____

Anexo 5

**Anexo 5.1 Solicitud de Inscripción en el Registro
Nacional de Laboratorios de Semillas**

**Anexo 5.2 Término de Compromiso sobre
Responsabilidad Técnica**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA
DIRECCION DE SEMILLAS (DISE)
Departamento de Calidad de Semillas

Registro Nacional de Laboratorios de Semillas (RNLS)

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

_____ del 200__
(Ciudad y fecha)

Señor Director
Dirección de Semillas
San Lorenzo

El que suscribe _____, de
nacionalidad, _____ con Cédula de Identidad N° _____,
con domicilio en _____ Ciudad, _____ Departamento de
_____, teléfono N° _____, se dirige a Usted en su carácter de
Representante legal, solicitando la inscripción del Laboratorio de Análisis de Semillas de la
Empresa _____ en el Registro Nacional de
Laboratorios de Semillas (RNLS), comprometiéndose a cumplir con lo establecido en la Ley N°
385/94 de Semillas y Protección de Cultivares, su Decreto Reglamentario N° 7797/00 y demás
normativas relacionadas, para analizar semillas propias (.....), de terceros (.....) de las
siguientes especies vegetales:

* Nombre Común

Nombre Científico

* De ser necesario continúe la lista de especies a ser analizada en la hoja adjunta.



2

Declaro que nuestro Laboratorio dispone de la capacidad técnica y operacional para la ejecución de los análisis señalados precedentemente como se demuestra en los documentos que acompañan la presente solicitud.

Atentamente.

Firma del solicitante/Representante legal

Adjunto documentos requeridos.

of poor condition of the building and the
condition of the building and the
condition of the building and the

condition of the building and the
condition of the building and the
condition of the building and the

DOCUMENTOS REQUERIDOS

- Documentos de constitución de la entidad solicitante.
- Documentos que acrediten la representación legal y documentos personales del representante legal del Laboratorio.
- Fotocopia Cédula de Identidad de solicitante (solicitud individual).
- Término de compromiso con el Responsable Técnico.
- Fotocopia de Cédula de Identidad y Matrícula Profesional del Responsable Técnico.
- Detalles de equipamiento con especificaciones de cantidad, marca, modelo, capacidad y sensibilidad, año de fabricación, otros.
- Plano o croquis del Laboratorio, con localización de sectores, indicando puntos de agua, mesadas e instalaciones eléctricas, descripción del tipo de piso y paredes.
- Personal técnico (incluyendo Curriculum vitae de los analistas y sus respectivas especialidades).
- Personal paratécnico y de servicios (detallando nombre y funciones de cada uno).
- Capacidad analítica del Laboratorio:

Muestras/año:

Tipos de análisis:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA
DIRECCION DE SEMILLAS (DISE)
Departamento de Calidad de Semillas

Registro Nacional de Laboratorios de Semillas (RNLS)

TERMINO DE COMPROMISO SOBRE RESPONSABILIDAD TECNICA

El que suscribe, _____,
Ingeniero Agrónomo, Registro Prof. N° _____ del ____/____/_____, domiciliado
en la calle _____ N° _____, de la ciudad de
_____, declaro asumir a partir del ____/____/_____, la entera
responsabilidad técnica ante la Dirección de Semillas (DISE) del Ministerio de Agricultura y
Ganadería (MAG), por las orientaciones en todas las fases del trabajo de análisis de semillas
del Laboratorio de Análisis _____, comprometiéndome a

(Nombre del Laboratorio)

ejecutarlas de acuerdo con las Metodologías de Análisis de Semillas de la ISTA y Legislaciones
complementarias, observando las orientaciones del Departamento de Calidad de Semillas de la
DISE.

_____, ____ de _____ de 200__

Firma del Responsable legal
Aclaración de firma: _____
C.I. N°: _____

Firma del Responsable
Técnico/Laboratorio
C.I. N°: _____

Anexo 6

- Anexo 6.1 Solicitud de Autorización de
Producción de Semillas**
- Anexo 6.2 Plan de Producción**
- Anexo 6.3 Lista de Cooperadores**
- Anexo 6.4 Declaración del Cooperador**

Table of Contents

Introduction	1
Chapter I	10
Chapter II	20
Chapter III	30
Chapter IV	40



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SUB SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA
DIRECCION DE SEMILLAS (DISE)
Departamento de la Fiscalización y el Comercio de Semillas

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PRODUCCION DE SEMILLAS

..... de de
(Ciudad y fecha)

Señor Director
Dirección de Semillas (DISE)
Presente.

El que suscribe,
Representante Legal/Responsable Técnico de la Empresa,
Registro de Productor N°/PS, solicita autorización para la producción de semillas de la
especie, variedad
(es).....
..... de la (s) categoría (s)

Para el efecto se adjunta el Plan de Producción y demás
informaciones pertinentes.

Atentamente.

Firma del Representante Legal/Responsable Técnico

Aclaración de la firma
C. I. N°: _____



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL

SOLICITUD DE REGISTRO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

Nombre del producto: _____
 Presentación: _____
 Marca: _____
 Fecha de registro: _____
 Lugar de origen: _____
 Nombre del solicitante: _____
 Domicilio: _____
 Teléfono: _____

Firmado por el solicitante: _____
 Fecha de registro: _____
 C. I. N. _____



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SUB SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA
DIRECCION DE SEMILLAS (DISE)
 Departamento de Fiscalización de la Producción y el Comercio de Semillas

PLAN DE PRODUCCION

..... de de
 (Ciudad y fecha)

Plan de Producción de Semillas de para el año agrícola
 que acompaña a la Solicitud de Autorización de Producción de Semillas (Expediente N° _____)

Variedad	Origen	Categoría de Semilla		Cantidad (Kg)	Superficie a Sembrar (Ha)
		Adquirida	A Producir		

Autorización del obtentor para variedades protegidas: Si

No

* Adjuntar

.....
 Firma del Responsable Legal

.....
 Firma del Responsable Técnico

Aclaración de Firma:.....

Aclaración de Firma:.....

No. de Registro de Productor:/PS

- * Documento de Autorización del Obtentor
- Lista de cooperadores
 - Declaración/es del/los cooperador/es



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
 SUB SECRETARIA DE LADO DE AGRICULTURA
 DIRECCION DE SEMILLAS (DSE)
 DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

FORMULARIO N.º 1

Provincia	Cantón	Municipio	Comunidad Agraria	Nombre del Cultivo	Variedad	Superficie (Hectáreas)	Fecha de siembra

No Sí
 Autorizado del cultivo por el Departamento de Agricultura y Ganadería

Firma del responsable de la Comunidad Agraria: _____
 Firma del responsable de la DSE: _____
 Lugar y Fecha: _____

En la ciudad de Quito, a los _____ días del mes de _____ del año 20__.

El Director de la DSE: _____
 El Presidente de la Comunidad Agraria: _____



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SUB SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA
DIRECCION DE SEMILLAS (DISE)
Departamento de Fiscalización de la Producción y el Comercio de Semillas

DECLARACION DEL COOPERADOR

Por el presente manifiesto que soy cooperador semillero de la Empresa con Registro Nacional de Productor de Semilla (RNPS) N°, para la producción de hectáreas de la variedad, de la especie,, de la categoría

Mi dirección es
(Departamento – Distrito – Compañía)

Por el presente doy fe de estar en conocimiento de las exigencias técnicas establecidas para la producción de semillas de, comprometiéndome a cumplir con las mismas y con todas las recomendaciones impartidas por los técnicos de la Empresa Semillero y de la DISE.

Observación:

Origen de la semilla

Nombre:

Cédula de Identidad N°:.....

.....
Firma

.....
Aclaración de Firma



Anexo 7

- Anexo 7.1 Inspección de Cultivo Post-siembra**
- Anexo 7.2 Inspección de Cultivo a la Floración**
- Anexo 7.3 Inspección de Cultivo Pre-cosecha**

Table

Table 1. Summary of the data collected during the study.

Table 2. Description of the variables used in the analysis.

Table 3. Results of the statistical analysis.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SUB SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA
DIRECCION DE SEMILLAS (DISE)
Departamento de Fiscalización de la Producción y el Comercio de Semillas

INFORME TECNICO

INSPECCION DE CULTIVO

Post Siembra

Empresa:		Registro N°:	Cooperador:	
Especie:	Variedad:		Categoría:	
Cultivos Anteriores:	Verano:		Superficie de Siembra	
	Invierno:		Planeada	Ejecutada
Origen de la Semilla. Adjuntar copia de la boleta de compra de semillas y etiquetas de las bolsas				
Fecha de Siembra:		Germinación:	Uniformidad de Germinación	
Distancia de siembra:		Plantas/Ha:	Aislamiento:	
Pre-siembra				
Observaciones y Recomendaciones (Registrar fallencias detectadas y formas de corregirlas).				

Fecha de Inspección:/...../...../

.....
Firma del Cooperador

.....
Firma del Responsable Técnico

Fecha de fiscalización:/...../.....

.....
Firma del Técnico de la DISE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SUB SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA
DIRECCION DE SEMILLAS (DISE)
Departamento de Fiscalización de la Producción y el Comercio de Semillas

INFORME TECNICO

INSPECCION DE CULTIVO

A la Floración

Empresa:		Registro N°:	Cooperador:	
Especie:		Variedad:	Categoría:	
Densidad del Cultivo:		Plantas/Ha:		
Uniformidad del Cultivo			Malezas	
Plantas Atípicas	Otras Variedades	Otros Cultivos	Prohibidas	Restringidas
Observaciones y Recomendaciones (Registrar falencias detectadas y formas de corregirlas).				

Fecha de Inspección:/...../...../

.....
Firma del Cooperador

.....
Firma del Responsable Técnico

Fecha de la fiscalización:...../...../.....

.....
Firma del Técnico de la DISE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SUB SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA
DIRECCION DE SEMILLAS (DISE)
Departamento de Fiscalización de la Producción y el Comercio de Semillas

INFORME TECNICO
INSPECCION DE CULTIVO

Pre-Cosecha

Empresa:		Registro N°	Cooperador:	
Especie:		Variedad:		Categoría:
Superficie a Cosechar:			Rendimiento Probable/Ha:	
			Rendimiento Probable Total:	
Defoliante u otras Agroquímicos:			Manual	Mecánica
Secadero:			Depósito:	
Almacenamiento:		Enfermedades:		
Observaciones y Recomendaciones (Registrar falencias detectadas y formas de corregirlas).				

Fecha de Inspección:/...../...../

.....
Firma del Cooperador

.....
Firma del Responsable Técnico

Fecha de fiscalización:/...../.....

.....
Firma del Técnico de la DISE

Anexo 8

- Anexo 8.1** **Libro de Registro del Movimiento
y Existencias de Semillas
I. Ventas de Semillas**
- Anexo 8.2** **Libro de Registro del Movimiento
y Existencias de Semillas
II. Compras de Semillas**

12

Table 1

Year	Value
1950	100
1951	105
1952	110
1953	115
1954	120
1955	125
1956	130
1957	135
1958	140
1959	145
1960	150

Anexo 9

- Anexo 9.1 Solicitud de Extracción de Muestras**
- Anexo 9.2 Planilla de Extracción de Muestras de Semillas**
- Anexo 9.3 Certificado de Análisis de Muestras de Semillas**
- Anexo 9.4 Certificado de Análisis de Lotes de Semillas**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SUB SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA
DIRECCION DE SEMILLAS (DISE)
Departamento de Análisis de Calidad de Semillas

SOLICITUD DE EXTRACCION DE MUESTRAS

..... de de

Señor Director
Dirección de Semillas
San Lorenzo

Por la presente solicito la extracción de muestras de semillas de de la/s
variedad/es.....; perteneciente
y/o producida por la Empresa, para su control de
calidad en Laboratorio.

La cantidad de lotes a ser muestreados son: y
están almacenadas en el depósito de la Empresa ubicada en :
de la localidad, los mismos que están identificadas con el N°
..... al N°.....

.....
Firma del Representante Legal/Responsable Técnico

.....
Aclaración de firma



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SUB SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA
DIRECCION DE SEMILLAS (DISE)
Departamento de Análisis de Calidad de Semillas

CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE MUESTRAS DE SEMILLAS

Informaciones del solicitante		
Nombre del solicitante	Especie	Cultivar (Variedad)
Peso del Lote:		
La identificación del lote es de exclusiva responsabilidad del solicitante		

Informaciones Generales				
Código de Identificación del Lote:				
Nº y Tipo Envases	Fecha de Extracción de la Muestra	Fecha de Recepción de la Muestra	Fecha de Finalización del Análisis	Nº de Análisis

Resultados de Análisis								
Nombre Común:								
Nombre Científico:								
Pureza %			Germinación %				Humedad %	
Semilla Pura	Otras Semillas	Materia Inerte	Nº de Días	Plántulas Normales	Plántulas Anormales	Semillas Muertas		Semillas Duras
Otras semillas		Naturaleza del Material Inerte	Sustrato:		Temperatura:		Tratamiento:	
Nombre Científico								

Otras Determinaciones

Vigor :
Método utilizado :
Resultado % :
Observación :
.....

San Lorenzo, Paraguay.....dede.....
(Ciudad, País)

Laboratorio responsable:

.....
Firma

Técnico Analista Encargado:

.....
Aclaración de Firma

Anexo 10

Anexo 10.1 Solicitud de Importación de Semillas

Anexo 10.2 Solicitud de Verificación de Importación de Semillas



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SUB SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA
DIRECCION DE SEMILLAS (DISE)**

SOLICITUD DE IMPORTACIÓN*

Señor Director
Dirección de Semillas
San Lorenzo

El que suscriberepresentante legal de la
Empresa con Registro de Comerciante de Semillas N°.....
solicita autorización para importar desemillas de :

(País)

Especie	Variedad	Lote	Categoría	Cantidad/Peso
.....
.....
.....
.....

acompañando para el efecto los siguientes documentos:

- Factura pro forma emitida por el proveedor.
- Certificado de origen expedido/avalado por el organismo oficial competente del país productor de la semilla.
- Autorización del obtentor para variedades protegidas.
- Certificado de análisis de calidad expedido por un Laboratorio Oficial o Acreditado por la correspondiente autoridad del país exportador
- Otros

Uso propuesto:
Investigación Multiplicación Distribución/Venta

* El interesado deberá tramitar ante la DDV la correspondiente Autorización Fitosanitaria de Importación – AFIDI.

Exportador.....
Vía de transporte.....
Punto de ingreso

La semilla a importar es genéticamente modificada: SI NO

Esta solicitud tendrá una validez de 90 días contados a partir de su emisión.

Declaro conocer y cumplir lo establecido en la Ley N° 385/94 y demás normativas vigentes con respecto a la importación de semillas.

.....
Firma

Aclaración de firma:

C.I. N°:



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA
DIRECCION DE SEMILLAS (DISE)**

SOLICITUD DE VERIFICACION DE IMPORTACION DE SEMILLAS

Señor:
Director de la Dirección de Semillas (DISE)
Presente:

Nos dirigimos a Usted y, por su intermedio a quien corresponda, para solicitar la verificación de la importación del/los lote/s de semillas de la/s especie/s..... de la/s variedades.....

Esta importación está amparada en la Autorización de Importación N°. extendida en fecha...../...../.....

En caso de que el embarque no cumpla satisfactoriamente con lo determinado en la autorización, declaramos que nos allanamos a la decisión que adopte la DISE al respecto.

Fecha:.....

Por la Empresa Importadora

.....
Responsable Técnico

.....
Representante Legal de la
Empresa

.....
Aclaración de Firma

.....
Aclaración de Firma

Anexo 11



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SUB SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA
DIRECCION DE SEMILLAS (DISE)**

SOLICITUD DE EXPORTACIÓN*

Señor Director
Dirección de Semillas
San Lorenzo

El que suscriberepresentante legal de la
Empresacon Registro de Comerciante
de Semillas N°/CS y/o Registro de Productor de Semillas N°/PS,
solicita autorización para exporta a..... semillas.
(Pais)

Especie	Variedad	Lote	Categoría	Cantidad/Peso
.....
.....
.....
.....

Acompañando para el efecto los siguientes documentos:

- Requisitos de importación del país importador.
- Documentos que acrediten que la semilla viene de un sistema de certificación.
- Autorización del obtentor.
- Otros

Declaro conocer y cumplir lo establecido en la Ley N° 385/94 y demás normativas vigentes con respecto a la exportación de semillas.

.....
Firma

Aclaración de firma:

C.I. N°:

* El interesado deberá tramitar ante la DDV el correspondiente Certificado Fitosanitario de Importación - AFIDI

T

F
)

AMPO

